CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054–2023–2–0462–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR AYAVIRI – MELGAR – PUNO

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE VIII

PUNO – PERÚ

30 DE OCTUBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0542023204620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 054-2023-2-0462-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 tramitadas y pagadas sin cumplir con la exigencia indispensable de presentar certificados de pruebas hidráulicas generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado control de obligaciones contractuales del contratista, además la valorización y pago de la partida válvula y accesorios en piletas familiares sin la instalación del medidor de agua generó un perjuicio económico de S/17 451,87.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

Gobierno Local ... Provincial ... Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0462-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO DE HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2023-007, acreditado mediante oficio n.° 00778-2023-OCI/0462/SCE de 16 de agosto de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del contrato principal de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución del contrato principal de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", en el cual se verificó que, el Consorcio Santa Lucía[1] al haber suscrito el contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A el 28 de octubre de 2019, se encontraba obligado a cumplir con los documentos derivados del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, que establecían obligaciones, entre ellos, el expediente técnico aprobado[2], las bases integradas, la oferta del postor ganador y las precisiones de la oferta presentados por el Consorcio Santa Lucía para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, de la revisión a las ocho (8) valorizaciones principales, una (1) valorización del adicional de obra n.° 01 y el expediente de liquidación final de obra se advirtió que se valorizó y se pagó partidas de Prueba hidráulica en tuberías y en reservorio sin la presentación de los certificados de pruebas hidráulicas indispensables para fines de pago, así como la valorización y pago de la partida de 1.7.7.1 Válvula y accesorios sin la instalación del medidor de agua, en la ejecución de piletas familiares, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico; a pesar de ello, la Entidad pago por el total de dichas partidas.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri Órgano de Control Institucional JEFATURA

[1] Conformado por las empresas: Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20447654203 y Corporación Pachainti E.I.R.L. con RUC n.° 20600958772.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico. Asimismo, el expediente técnico fue publicado en el SEACE durante el procedimiento de selección.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

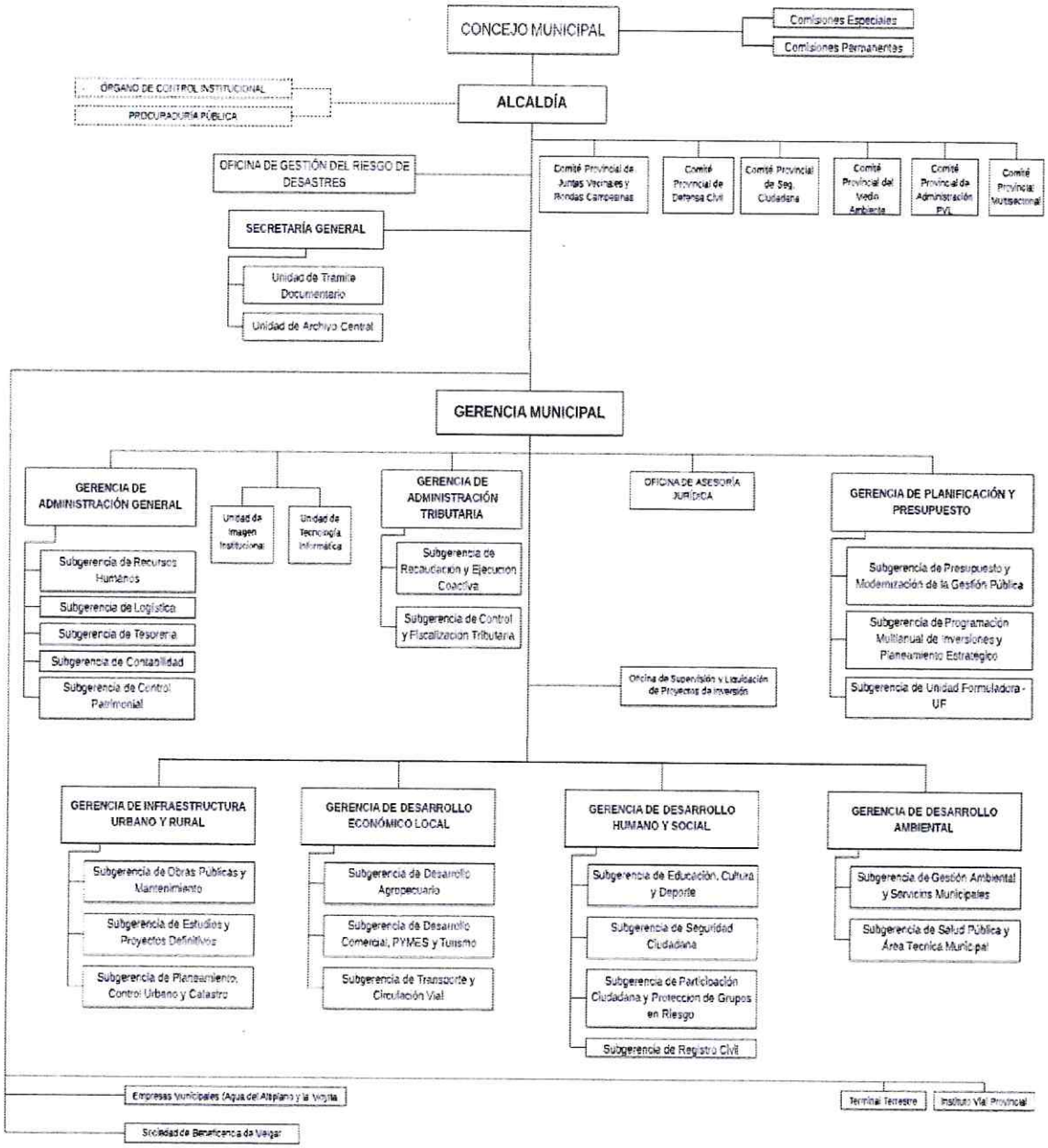
La Municipalidad Provincial de Melgar, es una entidad pública, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Melgar:

[La imagen se muestra en la siguiente página]

Órgano Local Municipalidad Provincial de Melgar - Arequipa
JEFATURA

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipaldiad Provincial de Melgar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

VALORIZACIONES DE OBRA NOS 06, 07 Y 08 TRAMITADAS Y PAGADAS SIN CUMPLIR CON LA EXIGENCIA INDISPENSABLE DE PRESENTAR CERTIFICADOS DE PRUEBAS HIDRÁULICAS GENERARON UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ADECUADO CONTROL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA, ADEMÁS LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LA PARTIDA VÁLVULA Y ACCESORIOS EN PILETAS FAMILIARES SIN LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 17 451,87.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"; se verificó que, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión remitió validando las valorizaciones para continuar el trámite y el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, otorgó las conformidades para que la Entidad finiquite el trámite y realice el pago de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente, aun cuando el contratista incumplió con la presentación de los certificados de pruebas hidráulicas respectivas como documentos indispensables en las valorizaciones presentadas, exigencias previstas en las especificaciones técnica del Expediente Técnico como parte de la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba hidráulica en tuberías y 1.5.7.1 Prueba hidráulica; contraviniendo ambos el numeral 1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra que señala:

> *"(...) Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes, debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada (...)".*

Cabe precisar que, aunado a que el certificado de pruebas hidráulicas constituía un documento indispensable para el trámite de las valorizaciones en mención, es necesario mencionar que, el citado certificado tampoco figura en los documentos que sustentan la liquidación final de obra.

Así también, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión remitió validando las valorizaciones para continuar con el trámite y el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural otorgó la conformidad para que finalmente la Entidad efectúe el pago por la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios en 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), aun cuando el contratista no realizó la instalación del medidor de agua de ½" prevista en las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico, es así que, el citado insumo no instalado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida según el Expediente Técnico, el contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista, el mismo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Aunado a ello, dicha situación no fue advertida en la recepción de la obra por ninguno de los integrantes del comité de recepción, el cual a su vez, estaba integrado por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural; en consecuencia, el citado comité de recepción de obra no verificó la operatividad y funcionamiento de las piletas domiciliarias; puesto que no observaron la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado; asimismo, cabe mencionar que la ejecución incompleta de dicha partida tampoco fue deducida en la liquidación final de obra.

Contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales; artículos 5°, 138°, 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados; y recepción de la obra y plazos; así como las estipulaciones contractuales y el Expediente Técnico contractual; y los proveídos n.os 232-2020 de 19 de setiembre de 2020, y S/N de 10 de noviembre de 2020, referidos al informe y evaluación de las valorizaciones presentadas por el contratista.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los funcionarios y servidores de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgamientos de conformidades a las valorizaciones de obra; así como de los miembros del comité de recepción de obra.

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista responsable de la ejecución de la obra, que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 451,87.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes y datos generales de la ejecución del contrato

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/ 3 197 330,02 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, posteriormente, en una segunda oportunidad con Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/ 3 226 037,72 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, seguidamente, en una tercera ocasión mediante Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de S/ 3 205 330,02 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, por un monto total de **S/ 3 205 330,02**, y con la mencionada resolución definitivamente la Entidad continuo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**; siendo que Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento[3] para la contratación de ejecución de la obra en mención. Publicándose el expediente técnico aprobado y actualizado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) como parte del procedimiento de selección; el cual en el capítulo I Generalidades de la sección específica de las bases integradas, señala:

"(...)

[3] Requerimiento de servicios n.° 1119-2019 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural **(Apéndice n.° 7)**.

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en el siguiente link:

https://drive.google.com/open?id=1hX2QmG4jDvCHtUUNWNge_Gtaj7OD97cr

El cual es de acceso libre y gratuito.
(...)".

Por otro lado, es necesario precisar que, mediante oficio n.° 0134-2023-MPM/GEMU de 8 de junio de 2023 e informe n.° 552-2023-MPM-GIUR/GLGT de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad remitió a la Comisión de Control el expediente técnico de la obra, en original, el mismo que contiene 01 CD en el cual se encuentra grabado la carpeta "01. EXPEDIENTE HUAMANRURO (AGST 2019)", de cuya revisión se concluye que el contenido es el mismo que fue publicado en el SEACE para el procedimiento de selección, y los documentos impresos y firmados concuerdan con los publicados en el SEACE y con el archivo digital remitido por la Entidad; verificándose además que el profesional que suscribe el expediente técnico es **Raúl Henry Morocco Lopez**.

En tal sentido, es necesario hacer hincapié en que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para el sistema de contratación "a precios unitarios", en el caso de obras, el postor formula su oferta *"proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales* (...)".

En el contexto expuesto, durante el procedimiento de selección el Consorcio Santa Lucía[4] presentó en su oferta, entre otros, el Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, en el cual señaló *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico (...)"* y el Anexo n.° 6: Precio de la oferta **(Apéndice n.° 8)** en el cual detalló la estructura del presupuesto ofertado de forma idéntica al Expediente Técnico. Asimismo, presentó a la Entidad documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato, entre los cuales figura el *"l) Análisis de precios unitarios de las partidas (...) de la oferta"* **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, La Entidad suscribió el contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A el 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, entre el Gerente Municipal y el representante común del Consorcio Santa Lucía, conformado por las empresas: Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20447654203 y Corporación Pachainti E.I.R.L. con RUC n.° 20600958772, por el importe de S/ 2 947 977,78.

Posteriormente, la obra inicio su ejecución física el 25 de noviembre de 2019, contó con una ampliación excepcional de plazo y dos (2) suspensiones de plazo y su culminación fue el 19 de octubre de 2020; periodo en el cual la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2020-2020-MPM-GM de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, con un adicional neto de S/ 432,71.

Finalmente, la obra fue recepcionada el 10 de diciembre de 2020 y en definitiva mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)** se aprobó la liquidación del contrato de obra.

[4] Ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

a) <u>De la ejecución de la partida 1.4.3.3, 1.5.7.1 referente a pruebas hidráulicas, así como, al trámite de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 y los pagos respectivos.</u>

De acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como, del anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual el Consorcio Santa Lucía detalló la estructura del presupuesto de obra precisando los montos del costo directo y costos indirectos de su oferta, se advirtió que se presupuestó la ejecución de las partidas 1.4.3.3 PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS y 1.5.7.1 PRUEBA HIDRÁULICA, cuyas cantidades, precios unitarios y sus afectaciones por los costos indirectos contratados, se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y OFERTA DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA, REFERIDA A LAS PARTIDAS 1.4.3.3 y 1.5.7.1 DE PRUEBAS HIDRÁULICAS

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
1.4.3.3	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS	ML	10 260,34	0,74	7 592,65	
1.5.7.1	PRUEBA HIDRAULICA	M3	23,81	0,89	21,19	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**7 613,84**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					761,16	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.86230537521939%					294,07	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**8 669,07**	
IGV 18%					1 560,43	
TOTAL					**10 229,50**	

Fuente: Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)** y publicado en el SEACE, y oferta del consorcio Santa Lucía **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A su vez, cabe precisar que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** referente a las partidas mostradas en el cuadro anterior, precisa lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Las especificaciones técnicas son elaboradas por cada partida que conforman el presupuesto de Obra, definiendo con precisión la naturaleza de trabajo, procedimiento constructivo y formas de pago.
(...)
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA</u>
(...)
1.4.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS.
(...)
1.4.3.3 PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS.
a) PRUEBA HIDRÁULICA.
La comprobación en obra se efectuará para controlar la perfecta ejecución de los trabajos, su conformidad con el Proyecto y para ejecutar las pruebas de retención y carga.
A este efecto, se exigirá la ejecución de dos pruebas, la prueba parcial y la prueba final.

b) PRUEBA PARCIAL
A medida que se verifique el montaje de las tuberías y una vez que estén colocados en una posición definitiva todos los accesorios, válvulas que debe de llevar la instalación se procederá a realizar pruebas parciales de presión interna, por tramos de 300 a 500 m. Como máximo en promedio. El tramo en prueba, deberá quedar parcialmente rellenado, dejando descubiertas y bien limpias todas las uniones.
(...)
La presión mínima de comprobación para servicios de presión normal de trabajo, será 10 kg/cm. Se considerará como presión normal de trabajo.
La prueba se considerará positiva si no se producen roturas o pérdidas de ninguna clase.
La prueba se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta conseguir resultados positivos.
(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

***Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes**, debiendo la entidad ejecutora recabar el **certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada**.* (Lo resaltado es agregado).

2. PRUEBA FINAL
Para la prueba final se abrirán todas las válvulas, boca de riego, descargas, etc. y se dejará penetrar el agua lentamente para eliminar el aire antes de iniciar la prueba a presión, si fuera posible, es conveniente empezar la carga por la parte más baja dejando correr el agua durante cierto tiempo hasta estar seguros que estas bocas no dejan escapar más aire. Esta abertura se empezará a cerrar partiendo de la zona más baja.

En la prueba final no será indispensable someter la instalación a una sobre presión, será indispensable someterla a presión estática o sea la máxima presión normal a la que pueda someterse la tubería.
(...)
1.5.7.1 PRUEBA HIDRÁULICA.
Muestra en el ITEM anterior 1.4.3.3
(...)".

Por lo precisado en las especificaciones técnicas, se puede afirmar que para la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1 se exigió la realización de dos pruebas, una parcial (prueba por tramos y con una presión mínima de 10 kg/cm) y una final (prueba completa de la red sin ejercer una sobrepresión); además, se especificó que para la ejecución de las pruebas parciales **era indispensable la presentación del certificado de cada prueba efectuada** como requisito **para que las valorizaciones correspondientes sean tramitadas**.

En ese sentido, se procedió a la revisión de los informes mensuales de valorización de obra, así como, la liquidación final de obra, determinándose que la partida 1.4.3.3 se informó su ejecución y se valorizó en las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 **(Apéndices n.° 14, 16 y 18)**, y la partida 1.5.7.1 se informó su ejecución y se valorizó en la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18)**.

En dicho contexto, de la revisión al contenido que sustentan los trámites para el pago de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respecto a la presentación del certificado de cada prueba hidráulica efectuada se ha verificado lo siguiente:

Valorización de obra n.° 06

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 14)** se verificó que, mediante carta n.° 035-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, presentó el informe de valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020, elaborado por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra[5], quien mediante informe n.° 012-2020-CEGR/SO y carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR **(Apéndice n.° 14)**, ambos de 2 de setiembre de 2020, aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; seguidamente, dicho informe de valorización fue derivado[6] a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído n.° 232-2020 de 9 de setiembre de 2020 remitió a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, precisando: *"(...) para su informe correspondiente"*.

[5] Mediante contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019 la Entidad contrato los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", suscrito entre la Entidad y César Edwin Guerra Ramos.
[6] Con registro n.° 939 de 7 de setiembre de 2020, a horas 9:46, en 451+2 ejemplares.

De la revisión del informe de valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la memoria descriptiva valorizada que obra en los folios del 326 al 309, se hace descripción de la ejecución de la partida 1.4.3.3, y en su sección de panel fotográfico del informe de valorización mensual se adjuntó imágenes de la ejecución de pruebas hidráulicas en la red de distribución.

Por otro lado, se detalla en su planilla de metrados la ejecución de la partida 1.4.3.3. conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.° 2
PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS REFERENTE A PRUEBAS HIDRÁULICAS DEL INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 06

Partida	Descripción	Contractual		Metrados Ejecutados		
		Und.	Metrado	Anterior	Actual	Acumulado
1.4	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (10 260,34 ML)**					
1.4.3.3	PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS	ML	10 260,34	0,00	6 611,90	6 611,90

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a los certificados de las pruebas hidráulicas, en la sección correspondiente a "*Ensayos y certificados de calidad*" que obra en los folios n.os 237 a 215 del informe mensual se encuentran los siguientes documentos:

- Certificado de Calibración de Manómetro de Deformación Elástica.
- Prueba de resistencia a la compresión de ladrillos.
- Prueba de resistencia a la compresión de testigos de concreto de Dinteles y Lavatorios y Captación.
- Ficha Técnica de Cemento Portland Puzolánico RUMI IP – Alta Resistencia.
- Certificado de Calidad de Acero.
- Carta de Garantía de Tubería de PVC SP PN10 x 5m con protocolos de prueba del fabricante.
- Certificado de Calibración de Estación Total.
- Certificado de Calidad y Reporte de Laboratorio de Ladrillo KK.

Cabe señalar que, a pesar de que se indica en el índice de contenidos dos apartados relacionados a certificados: "*Ensayos y certificados de calidad*" y "*Certificados de calidad*", solo se presentó en el informe mencionado el apartado descrito en el párrafo anterior.

En ese sentido, **no se encuentra dentro del contenido del informe de valorización de obra n.° 06 (Apéndice n.° 14) ningún certificado de pruebas hidráulicas** realizadas conforme se reportó en los metrados ejecutados valorizados del referido informe, **a pesar de que**, según las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, **su presentación era un documento indispensable para la valorización presentada, y que sin este requisito la valorización no debió haber sido tramitada, ni pagada.**

No obstante, a través del informe n.° 012-2020-CEGR/SO de 2 de setiembre de 2020, el supervisor de obra[7] **(Apéndice n.° 14)**, César Edwin Guerra Ramos, aprobó el Informe de Valorización de Obra

[7] César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, personal clave del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007- 2019-MPM-A Convocatoria n.° 1, cuyo representante legal es César Edwin Guerra Ramos. Los Términos de referencia de supervisión de obra, en sus bases integradas **(Apéndice n.° 11)** señala:

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSULTORIA A CONTRATAR
5.1 Actividades generales del supervisor
(...)

n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, a pesar de no cumplir con la presentación de certificados de pruebas hidráulicas de la partida n.° 1.4.3.3 como se establece en las especificaciones técnicas; al señalar: *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de AGOSTO DE 2020,* ***aprobando la VALORIZACIÓN Nº 06*** *de AVANCE FISICO EJECUTADO (...) corresponde el pago que se detalla a continuación (...)"* (Lo resaltado es agregado).

Posteriormente, mediante informe n.° 170-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió validando la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 14)** a favor del Consorcio Santa Lucia a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 419-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó conformidad y solicitó el pago respecto a la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto 2020 **(Apéndice n.° 14)**, a favor del Consorcio Santa Lucía, concluyendo: ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO, (...) por un monto total de S/ 710,901.97 (...)"***, remitiéndolo al Gerente Municipal, para continuar con su trámite correspondiente.

Seguidamente, el Gerente Municipal mediante proveido n.° 1582 derivó la citada valorización a la Gerencia de Administración General, para su trámite, y este a su vez mediante proveido n.° 1786 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 852 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de **S/ 710 901,97** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2887 de 29 de setiembre de 2020 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 15)**; n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 14)**; n.° 2889 de 29 de setiembre de 2020 por S/ 82 465,97 **(Apéndice n.° 15)** y n.° 2890 de 29 de setiembre de 2020 por S/28 436,00 **(Apéndice n.° 15)**, a través de los cuales se canceló el pago a favor del Consorcio Santa Lucía por concepto de la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 14)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

- Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...), así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

- Ejecutar el control físico, económico, administrativo y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas. (...).

5.2 Actividades específicas del supervisor

(...)

5.2.2 Actividades durante la ejecución de las obras.

Control Técnico de la Obra

(...)

- Supervisión de las partidas del expediente técnico

(...)

Control de Calidad de la Obra

- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico

(...)

Otras actividades:

(...)

- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico-administrativa que los respalde (sustento de Metrados, resumen de ensayos, etc.)

(...)

5.3 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

6. Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y fechas de ejecución, con la documentación que conforman el expediente técnico, (...).

5.3.2 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

- La Supervisión en el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normativa vigente, las Normas Técnicas de Control (...), la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.

(...)

CUADRO N.° 3
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2887	29/09/2020	01/10/2020	300 000,00	Valorización de obra n.° 06
2	2888	29/09/2020	01/10/2020	300 000,00	Valorización de obra n.° 06
3	2889	29/09/2020	01/10/2020	82 465,97	Valorización de obra n.° 06
4	2890	29/10/2020	13/10/2020	28 436,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 06
Pago total de la valorización de obra n.° 06				**710 901,97**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 06 **(Apéndices n.° 14 y 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Valorización de obra n.° 07

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 16)** se verificó que mediante carta n.° 38-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, presentó el informe de valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** elaborado por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, quien mediante informe n.° 019-2020-CEGR/SO y carta n.° 019-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó la valorización remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; seguidamente, dicho informe de valorización fue derivado[8] a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión el 6 de octubre de 2020, estando a cargo de dicha oficina Augusto Helvert Ortega Pilco.

De la revisión del informe de valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la memoria descriptiva valorizada, que obra en los folios del 402 al 378, se hace descripción de la ejecución de la partida 1.4.3.3, no obstante, en el panel fotográfico del referido informe no se muestra registro de la ejecución de la partida.

Por otro lado, se detalla en su planilla de metrados la ejecución de la partida 1.4.3.3. conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.° 4
PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS REFERENTE A PRUEBAS HIDRÁULICAS DEL INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N° 07

Partida	Descripción	Contractual		Metrados Ejecutados		
		Und.	Metrado	Anterior	Actual	Acumulado
1.4	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (10 260,34 ML)**					
1.4.3.3	PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS	ML	10 260,34	6 611,90	1 647,14	8 259,04

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a los certificados de las pruebas hidráulicas, en la sección correspondiente a *"Ensayos y certificados de calidad"* que obra en los folios n.os 308 a 291 del Informe Mensual se encuentran los siguientes documentos:

- Carta de Garantía de Tubería de PVC SP PN10 x 5m con protocolos de prueba del fabricante.
- Certificado de Calibración de Manómetro de Deformación Elástica.
- Ficha Técnica de Cemento Portland Puzolánico RUMI IP – Alta Resistencia.
- Certificado de Calidad de Acero

[8] Registro n.° 474 de 6 de octubre de 2020, a horas 09:15 am.

- Certificado de Calibración de Estación Total.

Cabe mencionar que, a pesar de que se señala en el índice de contenidos dos apartados relacionados a certificados: *"Ensayos y certificados de calidad"* y *"Certificados de calidad"*, solo se presentó en el informe el apartado descrito en el párrafo anterior.

En ese sentido, **no se encuentra dentro del contenido del informe de valorización de obra n.° 07 (Apéndice n.° 16) ningún certificado de pruebas hidráulicas** realizadas conforme se reportó en los metrados ejecutados valorizados del referido informe, **a pesar de que**, según las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, **su presentación es un documento indispensable a la valorización presentada, y que sin este requisito la valorización no debió haber sido tramitada**.

No obstante, a través del informe n.° 019-2020-CEGR/SO de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** el supervisor de obra, César Edwin Guerra Ramos, aprobó el informe de valorización n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de no cumplir con la presentación de certificados de pruebas de hidráulicas de la partida 1.4.3.3 como se establece en las especificaciones técnicas; al señalar: *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de SETIEMBRE DE 2020, **aprobando la VALORIZACIÓN Nº 07** (...), corresponde el pago que se detalla a continuación"* (Lo resaltado es agregado).

Posteriormente, mediante informe n.° 189-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió validando la valorización de obra n.° 07 a favor de Consorcio Santa Lucía, a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 530-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de setiembre 2020 del Consorcio Santa Lucía concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO (...) por un monto total de S/ 344,938.45 (...)"***, remitiéndolo al Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1756 derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a la **conformidad y valorización**, y este a su vez mediante proveído n.° 2078 derivó a la Subgerencia de Logística para su evaluación y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 1052 de 16 de octubre de 2020 por el monto de **S/ 344 938,45 (Apéndice n.° 16)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 3408 de 26 de octubre de 2020 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 16)**; n.° 3409 de 26 de octubre de 2020 por S/ 31 140,45 **(Apéndice n.° 17)**; y n.° 3410 de 26 de octubre de 2020 por S/ 13 798,00 **(Apéndice n.° 17)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucía por concepto de la valorización de obra n.° 07, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	3408	26/10/2020	27/10/2020	300 000,00	Valorización de obra n.° 07
2	3409	26/10/2020	27/10/2020	31 140,45	Valorización de obra n.° 07
3	3410	26/10/2020	10/11/2020	13 798,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 07
Pago total de la valorización de obra n.° 07				**344 938,45**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 07 **(Apéndices n.° 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Valorización de obra n.° 08

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18)** se verificó que, mediante carta n.° 46-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucia,

presentó el informe de valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** elaborado por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, quien mediante informe n.° 021-2020-CEGR/SO y carta n.° 021-2020-SUPERVISOR/CEGR de 6 y 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; seguidamente, dicho informe de valorización fue derivado[9] a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído s/n de 10 de noviembre de 2020 lo remitió a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, precisando literalmente: *"(...) para su Evaluación y trámite correspondiente".*

De la revisión del informe de valorización mensual se hace notar lo siguiente:

En la memoria descriptiva valorizada que obra en los folios del 354 al 216, se hace descripción de la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1, no obstante, en el panel fotográfico del referido informe no se muestra registro de la ejecución de las partidas.

Por otro lado, se detalla en su planilla de metrados la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1 conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.° 6
PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS REFERENTE A PRUEBAS HIDRÁULICAS DEL INFORME DE VALORIZACION DE OBRA N.° 08

Partida	Descripción	Contractual		Metrados Ejecutados		
		Und.	Metrado	Anterior	Actual	Acumulado
1.4	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN (10 260,34 ML)**					
1.4.3.3	PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS	ML	10 260,34	8 259,04	2 001,30	10 260,34
1.5	**RESERVORIO DE 15M3**					
1.5.7.1	PRUEBA HIDRÁULICA	M3	23,81	0,00	23,81	23,81

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a los certificados de las pruebas hidráulicas en la sección correspondiente a *"Ensayos y certificados de calidad"* que obra en los folios n.os 144 al 124 del Informe Mensual se encuentran los siguientes documentos:

- Certificado de Calibración de Estación Total.
- Carta de Garantía de Tubería de PVC SP PN10 x 5m con protocolos de prueba del fabricante.
- Certificado de Calidad de Acero
- Ficha Técnica de Cemento Portland Puzolánico RUMI IP – Alta Resistencia.
- Certificado de Calibración de Manómetro de Deformación Elástica.
- Certificado de Calidad y Reporte de Laboratorio de Ladrillo KK.

Cabe mencionar que, a pesar de que se señala en el índice de contenidos dos apartados relacionados a certificados: *"Ensayos y certificados de calidad"* y *"Certificados de calidad"*, solo se presentó en el informe el apartado descrito en el párrafo anterior.

En ese sentido, **no se encuentra dentro del contenido del informe de valorización de obra n.° 08 (Apéndice n.° 18) ningún certificado de pruebas hidráulicas** realizadas conforme se reportó en los metrados ejecutados valorizados del referido informe, **a pesar de que**, según las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, **su presentación es un documento indispensable a la valorización presentada, y que sin este requisito la valorización no debió haber sido tramitada**.

[9] Con registro 1388 de 10 de noviembre de 2020, a horas 9:52.

No obstante, a través del informe n.° 021-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** el supervisor de obra, César Edwin Guerra Ramos, aprobó el informe de valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de no cumplir con la presentación de certificados de pruebas de hidráulicas de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1 como se establece en las especificaciones técnicas, al señalar: *"(...) hacerle llegar el informe de valorización correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2020, **aprobando la VALORIZACIÓN Nº 08** (...) corresponde el pago que se detalla a continuación"* (Lo resaltado es agregado).

Posteriormente, mediante informe n.° 323-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió validando la valorización de obra n.° 08 a favor de Consorcio Santa Lucía, a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 667-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** otorgó conformidad y solicitó el pago respecto a la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre 2020 **(Apéndice n.° 18)** del Consorcio Santa Lucía, concluyendo: ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO**, (...) por un monto total de S/ 236,663.96 (...)"*, remitiéndolo a Alan Vilcanqui Chura, gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 2024 derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a la **conformidad y valorización**, y este a su vez mediante proveído n.° 2591 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 1441 de 16 de noviembre de 2020 por el monto de **S/ 236 663,96 (Apéndice n.° 18)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 por S/ 227 196,96 **(Apéndice n.° 18)**; y n.° 3975 de 20 de noviembre de 2020 por S/9 467,00 **(Apéndice n.° 19)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucía por concepto de la valorización de obra n.° 08, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	3974	20/11/2020	23/11/2020	227 196,96	Valorización de obra n.° 08
2	3975	20/11/2020	26/11/2020	9 467,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 08
Pago total de la valorización de obra n.° 08				**236 663,96**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndices n.° 18 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de la revisión a las valorizaciones de obra nos 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14, 16 y 18)**, respectivamente, presentadas por el contratista consorcio Santa Lucía y aprobadas por César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, se advirtió que en las mismas se valorizó los metrados de las partidas 1.4.3.3 Prueba hidráulica en tuberías y 1.5.7.1 Prueba hidráulica; no obstante, no se presentaron los certificados de pruebas hidráulicas respectivas como documentos indispensables en las valorizaciones presentadas, sin los cuales las valorizaciones no debieron haber sido tramitadas; aun así, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, y Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, no observaron tal situación y permitieron que dichas valorizaciones fueran tramitadas y pagadas, contraviniendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado; mostrándose en resumen las valorizaciones tramitadas y pagadas como sigue:

CUADRO N.° 8
RESUMEN DE VALORIZACIONES OBRA DONDE SE EJECUTÓ LAS PARTIDAS 1.4.3.3 Y 1.5.7.1 - PRUEBA HIDRÁULICA

Valorización	Monto de la valorización tramitada S/	Partida valorizada	Unidad	Cant.	Comentario u observación
Valorización de obra n.° 06	**710 901,97**	1.4.3.3 PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS	ML	6 611,90	El contenido del informe de valorización no presenta los protocolos o certificados de las pruebas hidráulicas.
Valorización de obra n.° 07	**344,938.45**	1.4.3.3 PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS	ML	1 647,14	El contenido del informe de valorización no presenta los protocolos o certificados de las pruebas hidráulicas.
Valorización de obra n.° 08	**236 663,96**	1.4.3.3 PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS	ML	2 001,30	El contenido del informe de valorización no presenta los protocolos o certificados de las pruebas hidráulicas.
		1.5.7.1 PRUEBA HIDRAULICA	ML	23,81	

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago y que contienen los informes de valorizaciones de obra mensuales.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, adicionalmente se procedió a revisar los documentos adjuntos en la liquidación final del contrato de obra[10] **(Apéndice n.° 23)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en cuyo contenido del tomo II[11], sección V.- Controles de calidad, adjunta los siguientes documentos:

- Informe técnico de diseño de mezclas. (folio 380 al 398 del tomo II)
- Pruebas de resistencia a la compresión de briquetas. (folio 377 al 379 del tomo II)
- Certificado de calidad del cemento. (folio 371 al 378 del tomo II)
- Certificado de garantía de la tubería. (folio 363 al 370 del tomo II)
- Control de calidad del ladrillo. (folio 360 al 362 del tomo II)
- Pruebas de resistencia a la compresión del ladrillo. (folio 358 al 359 del tomo II)
- Certificado de calidad del acero. (folio 355 al 357 del tomo II)
- Certificado de calibración de estación total. (folio 353 al 354 del tomo II)
- Certificado de calibración del manómetro. (folio 349 al 352 del tomo II)

Advirtiéndose que, **no se adjunta ningún protocolo o certificado de pruebas hidráulicas de la obra ejecutada por la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1**.

Aunado a ello, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al periodo de ejecución de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08, se advierte que no existen anotaciones del residente de obra o supervisor de obra referidas a la ejecución de pruebas hidráulicas en las que se indiquen sus resultados o concluyendo que las pruebas hayan tenido resultados positivos, tal como lo exigen las especificaciones técnicas[12].

[10] Presentado por el Consorcio Santa Lucía mediante carta n.° 049-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** en 4 tomos, cuyo contenido tiene la siguiente estructura:
TOMO I:
I. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA
II. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE EJECUCION DE OBRA
III. METRADOS Y PRESUPUESTO
IV. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA
TOMO II:
V. CONTROLES DE CALIDAD
VI. PANEL FOTOGRÁFICO
VII. CUADERNO DE OBRA
VIII. ANEXO
TOMO III:
Continua ANEXO (Informe final de especialista social)
TOMO IV:
IX. PLANOS DE REPLANTEO

[11] Que consta de 399 folios

[12] 1.4.3.3. PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS
a) PRUEBA HIDRÁULICA.

De lo descrito, se advierte que Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, presentaron las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 **(Apéndices n.° 14, 16 y 18)**, respectivamente; los mismos que fueron aprobados por César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba Hidráulica en Tuberías y 1.5.7.1 Prueba Hidráulica, sin cumplir con la presentación de los certificados de las pruebas hidráulicas efectuadas, incumpliendo así lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** que señalan que la presentación de estos documentos eran indispensables y que sin este requisito las valorizaciones no debieron ser tramitadas.

Por tanto, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia remitió validando las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 **(Apéndices n.° 14, 16 y 18)** para continuar con el trámite de pago dentro de la Entidad, sin cautelar sus funciones[13] y sin advertir la falta de presentación de los certificados de pruebas hidráulicas concernientes a la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1; contraviniendo el numeral 1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[14] **(Apéndice n.° 6)** referido a pruebas hidráulicas, al señalar: "(...) *Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes,* ***debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada*** *(...)*" (Lo resaltado es agregado).

En tanto, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, como área usuaria responsable de velar el cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgó y remitió conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 **(Apéndices n.° 14, 16 y 18)** sin cautelar sus funciones[15]; al no advertir la falta de presentación de los certificados de pruebas hidráulicas concernientes a la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1; contraviniendo el numeral

La comprobación en obra se efectuará para controlar la perfecta ejecución de los trabajos, su conformidad con el Proyecto y para ejecutar las pruebas de retención y carga.
A este efecto, se exigirá la ejecución de dos pruebas, la prueba parcial y la prueba final.
b) PRUEBA PARCIAL
A medida que se verifique el montaje de las tuberías y una vez que estén colocados en una posición definitiva todos los accesorios, válvulas que debe de llevar la instalación se procederá a realizar pruebas parciales de presión interna, por tramos de 300 a 500 m. Como máximo en promedio.
(...)
La prueba se considerará positiva si no se producen roturas o pérdidas de ninguna clase.
La prueba se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta conseguir resultados positivos.
(...)
Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes, debiendo la entidad ejecutora recabar **el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada**.
(...)". (Lo resaltado es agregado).

[13] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe: "*Artículo 57° Son funciones (...): (...) 2. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (...) de acuerdo a la normativa vigente.(...)*". Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 55°.

[14] Denominado "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**; y la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)** se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico.

[15] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente: "*Artículo 60° Es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: (...) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)*". Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017; artículo 75°.

1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** referido a pruebas hidráulicas, al señalar: "(...) *Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes,* ***debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada*** *(...)*" (Lo resaltado es agregado).

b) <u>Partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, ejecutado parcialmente, generando un perjuicio de S/ 17 451,87</u>

De acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual el Consorcio Santa Lucía detalla la estructura del presupuesto de obra precisando los montos del costo directo y costos indirectos de su oferta, se advirtió que se presupuestó la ejecución de la partida 1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS, cuya cantidad, precio unitario y su afectación por los costos indirectos contratados, se muestran a continuación:

CUADRO N° 9
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO APROBADO Y OFERTA DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA, REFERIDA A LA PARTIDA "1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS"

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
1.7	PILETAS FAMILIARES (163 UND)					
(...)						
1.7.7.1	VALVULA Y ACCESORIOS	GLB	163,00	164,82	26 865,66	
(...)						
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**26 865,66**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					2 685,77	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.862305375219 39%					1 037,63	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**30 589,06**	
IGV 18%					5 506,03	
TOTAL					**36 095,09**	

Fuente: Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 8)** y publicado en el SEACE, y oferta del consorcio Santa Lucía **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A su vez, cabe traer a colación que en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** referente a las partidas mostradas en el cuadro anterior se precisa lo siguiente:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Las especificaciones técnicas son elaboradas por cada partida que conforman el presupuesto de Obra, definiendo con precisión la naturaleza de trabajo, procedimiento constructivo y formas de pago.
(...)
<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA</u>
(...)
1.7 PILETAS FAMILIARES.
(...)
1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIO.

a) Generalidades.
Se refiere al <u>suministro de accesorios de la válvula y demás accesorios que se requieran para dicha estructura</u>; cabe mencionar que cada estructura, cuenta con diferentes accesorios y válvulas, <u>que se detallan en el análisis de costos unitarios para cada partida</u>.
b) Proceso Constructivo:
<u>Se colocará los accesorios de la válvula</u> de las piletas familiares con un diámetro de ½" <u>tal como se indica en los planos</u>. Deberá colocarse con criterio técnico. Los materiales a utilizar serán los de mejor calidad.
c) Medición:

Se mide por unidad, contando y cuantas unidades de accesorio se tiene, (GLB).
d) Forma de pago:
Se multiplicará la unidad por el precio unitario, indicado en los costos unitarios Incluye los costos por materiales de primera calidad, mano de obra y herramientas.". (Lo subrayado es agregado).

Ahora bien, conforme se señala en el párrafo anterior, el suministro de los accesorios de la partida n.° 1.7.7.1 Válvula y accesorios se debió realizar conforme se detalla en los costos unitarios; además, su colocación se debió de realizar conforme se indica en los planos. Considerando ello, se muestra a continuación los análisis de costos unitarios y planos referentes a la ejecución de la referida partida:

IMAGENES N° 1 Y 2
DETALLES DE ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA "1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS" DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO

Partida: 1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS — Rendimiento:1 GLB/Dia

Costo unitario por GLB: 164.82

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MATERIALES						164.82
10	GRIFO DE AGUA DE 1/2"	und	-	1.0000	21.19	21.19
30	MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNION ROSCA DIFERENCIADA	und	-	1.0000	79.69	79.69
17	CAJA DE CONCRETO PREFABRICADO DE 0.20 X 0.40 M	und	-	1.0000	12.71	12.71
30	CINTA TEFLON	und	-	1.0000	0.85	0.85
39	TAPA C/MARCO F°F° P/ AGUA DE 20 X 40 CM	und	-	1.0000	16.40	16.40
72	UNION UNIVERSAL DE PVC DE 1/2"	und	-	4.0000	4.50	18.00
72	NIPLE DE PVC SAP DE 1/2" X 2"	und	-	4.0000	1.80	7.20
65	CODO F°G° 1/2"	und	-	1.0000	1.20	1.20
72	TUBERIA PVC SAP 1/2"	m	-	1.5000	2.80	4.20
77	VALVULA ESFERA PVC ROSCADO DE 1/2"	und	-	1.0000	3.38	3.38

Imagen n.° 1: Análisis de costo unitario de la partida 1.7.7.1, considerado en el expediente técnico aprobado.

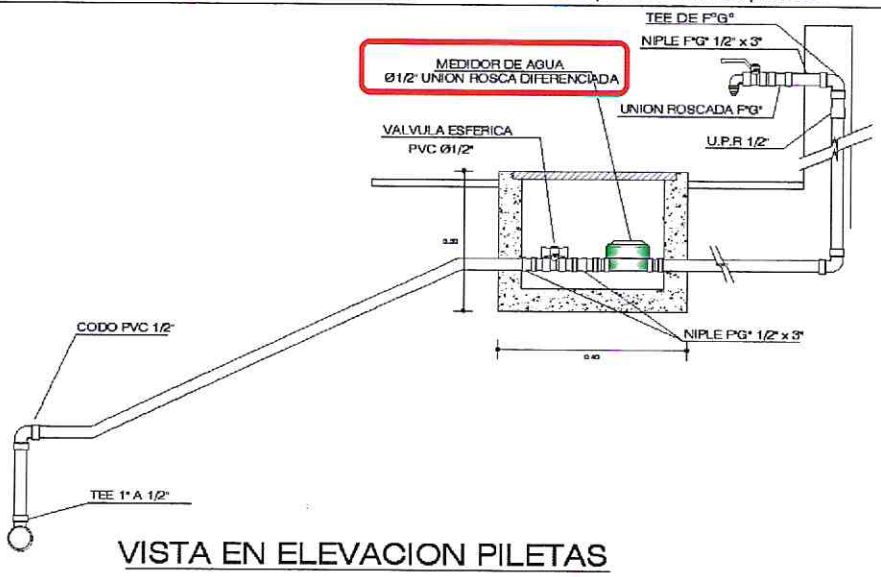


Imagen n.° 2: Detalle de accesorios, plano PD-01 del expediente técnico aprobado.

Fuente: Expediente técnico que obra en el SEACE publicado el 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.
link : http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Conforme lo mostrado en las imágenes n.os 1 y 2, tenemos que el análisis de costos unitarios detalla como uno de los materiales que componen la partida: un medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada; además el plano de detalle de accesorios PD-01 **(Apéndice n.° 6)** señala la ubicación de los accesorios contenidos en la caja de concreto, entre ellos, el medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada, coincidiendo con la descripción del material en ambos documentos.

Asimismo, es necesario precisar que, el detalle del contenido de los análisis de costos unitarios mostrados en la imagen anterior coincide con aquellos que figuran en el folio 156 de los documentos presentados para la suscripción del contrato por parte del consorcio Santa Lucía[16] a la Entidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ANALISIS DE COSTO UNITARIOS DE LA PARTIDA "1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS" PRESENTADO POR EL CONSORCIO SANTA LUCÍA EN SU OFERTA

Partida	01.07.07.01	VALVULA Y ACCESORIOS				Rend:	1.0000 GLB/DIA
	Código	*Descripción Insumo*	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio*	*Parcial*
		Materiales					
	10 09011	GRIFO DE AGUA DE 1/2"	UND		1.0000	21.19	21.19
	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]
	30 02588	CINTA TEFLON	UND		1.0000	0.85	0.85
	30 09012	MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNION ROSCA DIFERENCIADA	UND		1.0000	79.69	79.69
	50 09014	TAPA C/MARCO F°F° P/AGUA DE 20 X 40 CM	UND		1.0000	16.40	16.40
	65 09016	CODO F°G° DE 1/2"	UND		1.0000	1.20	1.20
	72 09015	NIPLE PVC SAP DE 1/2" X 2"	UND		4.0000	1.80	7.20
	72 09017	TUBERIA PVC SAP 1/2"	M		1.5000	2.80	4.20
	72 09788	UNION UNIVERSAL PVC SAP DE 1/2"	UND		4.0000	4.50	18.00
	77 09018	VALVULA ESFERA PVC ROSCADO DE 1/2"	UND		1.0000	3.38	3.38
							164.82
						Costo Unitario por GLB :	164.82

[illegible] I.P.C.T. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CORPORACION PACHAINTI E.I.R.L.
[illegible] Ing° Oscar Calla Fernandez DNI. 02411696 SUB GERENTE
[illegible] T.S. Norma Calla Fernandez DNI. 40958326 GERENTE GENERAL
[illegible] REPRESENTANTE COMUN

Imagen n.° 3: Análisis de costo unitario de la partida 1.7.7.1, presentado en la oferta del Consorcio Santa Lucía para la suscripción del contrato.

Fuente: Carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,019 de 23 de octubre de 2019, para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, en virtud a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, los documentos que conforman el contrato y la normativa aplicable, la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, debe llevar instalado un medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada dentro de la caja de concreto.

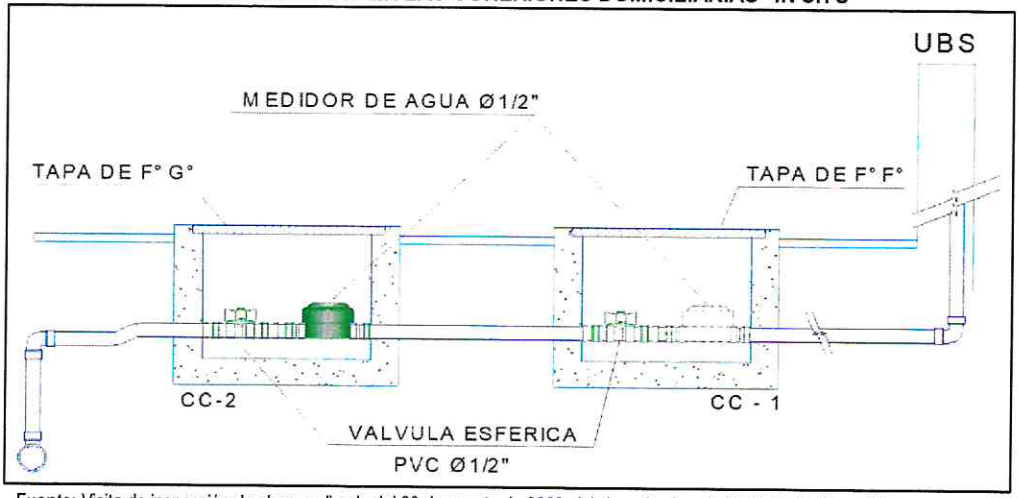
Sin embargo, como resultado de la visita de inspección física[17] a la Obra efectuada por la Comisión de Control, con el acompañamiento de un representante de la Entidad[18] y participación de un representante de la empresa ejecutora Consorcio Santa Lucía[19], se suscribió el ACTA DE INSPECCIÓN n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se verificó las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) y se dejó constancia que el Consorcio Santa Lucía no ejecutó la instalación del MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNIÓN ROSCA DIFERENCIADA en cada una de las UBS como parte de la ejecución de la partida 1.7.7.1, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** como parte de su obligación contractual; situación que es analizada a detalle por el integrante ingeniero civil de la

[16] Presentado mediante carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,019 de 23 de octubre de 2019 en 268 folios, para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 9)**.
[17] Visita de inspección física efectuada entre el 28 de agosto al 1 de setiembre de 2023.
[18] Mediante informe n.° 0921-2023-MPM-GIUR/GLGT de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; la Entidad designa al Arquitecto: Jorge Román Morocco Castro como representante de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la visita de inspección a la Obra.
[19] Mediante carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA – 2023 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la representante común del Consorcio Santa Lucía designó al ingeniero Luis Eliseo Apaza Bautista como representante para la visita de inspección a la Obra, quien, a su vez participó de la ejecución de la obra como Especialista en Control de Metrados y Valorizaciones **(Apéndice n.° 9)**.

Comisión de Control, quien emitió la Hoja Informativa n.° 000001-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, resaltándose lo siguiente:

"(...)
En la referida visita de inspección a obra, entre otros, se procedió a revisar las cajas de concreto que contienen las válvulas de las conexiones domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), teniéndose como resultado que en la mayoría de las UBS se encontró dos (2) cajas de válvulas, así como se muestra en el siguiente esquema gráfico:

IMAGEN N° 1
ESQUEMA DE CAJA DE CONCRETO PARA VÁLVULAS Y ACCESORIOS ENCONTRADOS EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS "IN SITU"



Fuente: Visita de inspección de obra, realizada del 28 de agosto de 2023 al 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en la imagen anterior, se encontraron dos cajas de concreto conteniendo válvulas y accesorios, conforme se describe a continuación:

***La primera caja de válvulas (CC–1)** corresponde a una caja de concreto prefabricado con unas dimensiones internas aproximadas de 20cm x 40cm y **con una tapa con marco de fierro fundido** (F°F°); cabe señalar que, estas características corresponden a aquellas que se especifican en el expediente técnico; respecto de su ejecución, los beneficiarios que fueron entrevistados (en 55 UBS en total) señalaron que su adquisición e instalación fue ejecutada por la empresa contratista Consorcio Santa Lucía.*

*Referente a los accesorios instalados en esta, se verificó que, en su mayoría se encontraron instalados: 1 (una) válvula de esfera de PVC con rosca de ½", y 2 (dos) uniones universales de PVC de ½"; además, **únicamente en 29 de ellas se encontró** también **instalado un medidor de consumo de agua** marca "Elster" (Q3=2.5 R80 PN16); cabe mencionar que, **en aquellas cajas de concreto donde se encontró instalado el medidor, no se encuentra instalada una segunda caja de válvulas**; además, al consultar a los beneficiarios entrevistados respecto del suministro e instalación del medidor señalaron que fue realizada con sus propios recursos y posterior a la finalización de la ejecución de la obra.*

***La segunda caja de válvulas (CC–2)** en su mayoría corresponde a una caja de concreto prefabricado con una tapa de fierro galvanizado (F°G°); **en algunos casos, no se encuentra instalada una caja de concreto sino de otros materiales como ladrillo, o una excavación sin caja contenedora (directamente sobre el suelo), con tapas improvisadas de madera o piedra**; respecto de su ejecución, los beneficiarios que fueron entrevistados (en 55 UBS en total)*

señalaron que su adquisición e instalación fue realizada con sus propios recursos y posteriormente a la finalización de la ejecución de la obra.

Referente a los accesorios instalados en esta, se puede señalar que, en su mayoría se encontraron: 1 (una) válvula de esfera de PVC con rosca de ½" y 1 (un) medidor de consumo de agua marca "Elster" (Q3=2.5 R80 PN16); además, cabe señalar que, en los casos donde no se encontró instalada una caja de concreto se hizo la instalación del medidor directamente sobre el suelo, a su vez, respecto a los medidores encontrados, los beneficiarios entrevistados señalaron que el suministro e instalación de los mismos fueron realizados con sus propios recursos y posterior a la finalización de la ejecución de la obra.
(...)". (Lo resaltado es agregado).

De la inspección realizada, conforme figura en la Fichas de Datos Individuales realizadas para cada UBS **(Apéndice n.° 26)** y Panel Fotográfico respectivo, que forman parte del ACTA DE INSPECCION N° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se tiene en resumen los siguientes resultados: se encontró **29 medidores** de consumo de agua marca "Elster" instalados **en la caja** de concreto "**CC-1**"; **115 medidores** instalados **en la caja** de concreto "**CC-2**"; además, se encontró que **en 8 UBS la caja de** concreto "**CC-2**" **estaba cerrada con candado** lo que no permitió verificar si contenía o no medidor de consumo de agua; **en 7 UBS el medidor se encuentra directamente instalado sobre el suelo** y en **4 Unidades Básicas de Saneamiento no se encontró instalado ningún medidor** de consumo de agua.

Se muestra algunas imágenes del registro fotográfico de la inspección realizada, como sigue:

IMÁGENES N^{OS} 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12
FOTOGRAFÍAS REFERENTES A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA N.° 1.7.7.1 VÁLVULAS Y ACCESORIOS VERIFICADAS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE OBRA



Imagen n.° 5: UBS n.° 23, donde el medidor se encuentra instalado en la caja CC-2 y su tapa esta sin instalar (tapa suelta de fierro galvanizado).



Imagen n.° 6: UBS n.° 40, donde la primera caja (con tapa de fierro fundido) se encuentra sin medidor; y la instalación del medidor está directamente en tierra donde se encuentra instalado un medidor de agua sin ninguna caja de concreto.



Imagen n.° 7: UBS n.° 58, donde tiene una sola caja (con tapa de fierro fundido) y el medidor de agua no ha sido aun instalado por el propietario.



Imagen n.° 8: UBS n.° 82, donde la primera caja (con tapa de fierro fundido) se encuentra sin medidor; y la instalación del medidor está directamente en tierra donde se encuentra instalado un medidor de agua sin ninguna caja de concreto.



Imagen n.° 9: UBS n.° 93, donde el medidor se encuentra instalado en la caja CC-2 y no se instaló ninguna tapa.

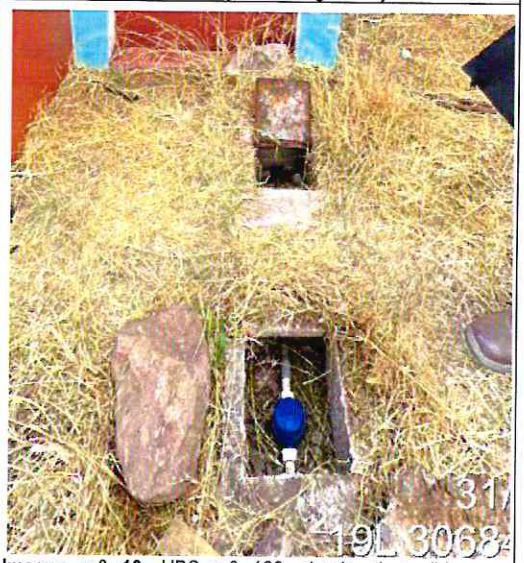


Imagen n.° 10: UBS n.° 129, donde el medidor se encuentra instalado en la caja CC-2 y no se instaló ninguna tapa, donde el beneficiario lo protege con piedras.



Imagen n.° 11: UBS n.° 136, donde el medidor se encuentra instalado en la caja CC-2 en una caja o compartimiento adecuado con ladrillos y ninguna tapa, donde el beneficiario lo protege con piedras.



Imagen n.° 12: UBS n.° 151, donde el medidor se encuentra instalado en la caja CC-1, donde se adaptó la instalación del medidor del beneficiario, puesto que tiene 2 válvulas de paso y se retiró una unión universal.

Fuente: Visita de inspección de obra, realizada del 28 de agosto de 2023 al 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

"(...)
Además, durante la referida inspección de obra se pudo tener una entrevista con 55 beneficiarios, los cuales realizaron algunas precisiones en común como conforme se registra en las Fichas de Datos Individuales, entre ellas:

- *El medidor de consumo de agua, ya sea instalada en la caja de válvulas "CC-1" o en la caja "CC-2" fue adquirido e instalado y con sus propios recursos.*
- *La caja de concreto "CC-2" (en los casos donde se encuentra instalada) fué adquirida e instalada por ellos y con sus propios recursos.*
- *La empresa contratista suministró e instaló la caja de concreto "CC-1" con tapa de Fierro Fundido con accesorios, pero sin medidor de consumo de agua.*

Teniendo en cuenta ello, se realizó la consulta respecto al suministro e instalación de los medidores de consumo de agua al representante de la empresa ejecutora de la obra y al representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), encontrándose que:

El representante de la empresa contratista "Consorcio Santa Lucía", quien fue parte del plantel clave de la empresa como Especialista en Control de Metrados y Valorizaciones durante la ejecución de la obra; a través del Acta de Visita de Inspección de Obra n.° 001 de 28 de agosto de 2023, señaló que hasta la entrega de la obra no se instaló el medidor de consumo de agua.

Además, a través del Acta de Inspección n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO suscrita el 6 de setiembre de 2023, se le volvió a consultar respecto al suministro e instalación de los medidores de consumo de agua, conforme se describe a continuación:

"¿El consorcio Santa Lucía realizó la ejecución de la partida 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS incluyendo el suministro e instalación del MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNIÓN ROSCA DIFERENCIADA en cada una de las Unidades Básicas de Saneamiento?

Respuesta del representante del consorcio Santa Lucía, señala que: la ejecución de la partida señalada se ejecutó sin la instalación del medidor de consumo de agua en los UBS y que únicamente se instaló válvula de paso de PVC de ½".
(...)
También señala que no existe requerimientos internos en la empresa del contratista sobre la adquisición de medidores de consumo de agua".

Según lo descrito en los párrafos anteriores, el representante de la empresa encargada de la ejecución, en concordancia con lo indicado por los beneficiarios entrevistados, señaló que la ejecución de la partida n.° 1.7.7.1 Válvula y accesorios se ejecutó sin la instalación de medidores de agua de ½" unión rosca diferenciada; además especifica que, no existen requerimientos internos en la empresa contratista sobre la adquisición de estos medidores.

Ahora bien, respecto a la procedencia de los medidores de agua instalados en la obra, a través del Acta de Visita de Inspección de Obra n.° 002 de 4 de setiembre de 2023, el actual presidente de la JASS, Juvenal Pajuelos Chañi Anccasi, indico que: "(...) El contratista que ejecuto la obra no entregó ni instaló ningún medidor de agua (...).", además, "(...) no entregó ni al JASS ni a nadie algún medidor de agua para instalar hasta el término de la obra ni posteriormente. Es por eso que nos organizamos para comprar nuestros medidores de agua, cajas adicionales y realizar nuestras instalaciones.", también indicó que: "(...) los medidores de agua fueron comprados por la anterior directiva del JASS y su instalación inicio aproximadamente desde el año 2021 (...) el costo del medidor de agua fue asumido por cada beneficiario".

Asimismo, respecto a las diferencias en la ubicación de los medidores instalados indico que: "(...) cada usuario vio la manera de su instalación de medidor, por eso, algunos acomodaron el medidor en una sola caja de válvulas, y otros optaron por instalar una caja adicional (...) en algunos casos no quisieron comprar sus cajas, cada usuario es responsable de la instalación de su medidor y su cuidado".

A su vez, el 13 de setiembre de 2023, el representante de la JASS proporcionó a la comisión el libro actas de asamblea general; donde figura que en octubre de 2020 se realizaron acuerdos respecto a la adquisición de medidores "cuotas de medidores", fijándose plazos para su aporte; así mismo, en febrero de 2021 se realizaron acuerdos relacionados a la falta de instalación de algunos medidores indicando que "será en cuanto pongan todas sus cuotas"; finalmente, en setiembre de 2021, se destaca el reclamo de un beneficiario indicando que en su domicilio quedo sin instalar la caja y el medidor a pesar que sus cuotas están al día.

Según lo expuesto en los párrafos anteriores, la empresa contratista no suministró ni instaló ningún medidor de consumo de agua, los medidores que actualmente están instalados en la obra fueron adquiridos por cada beneficiario, quienes asumieron el costo de los mismos con sus propios recursos; siendo así, la instalación de los medidores fue responsabilidad de cada usuario, lo cual explica las diferencias en la instalación de cada caja de válvulas.
(...)".

Asimismo, el integrante ingeniero civil de la Comisión de Control, en su análisis contenido en la Hoja Informativa n.° 000001-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, señala "*No obstante, la empresa ejecutora "Consorcio Santa Lucía" no cumplió con ejecutar la Obra conforme se establece en el Expediente Técnico; puesto que, de la verificación realizada a través de la visita de inspección de obra se pudo determinar que el Consorcio Santa Lucía a la fecha no instaló los medidores de consumo de agua de ½" unión rosca diferenciada en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); conclusión a la que se llegó también después de recoger las declaraciones de los beneficiarios con los que se tuvo contacto durante la visita de inspección de obra, la actual junta directiva de la JASS y del representante de la empresa ejecutora, Consorcio Santa Lucía*".

En ese contexto, a fin de determinar el costo que representa el accesorio no colocado, en el total de 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) presupuestadas y ejecutadas, se procedió a analizar y calcular el monto afectado por los costos indirectos del presupuesto ofertado y contratado, resultando un monto de **S/ 17 451,87**; el mismo que detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 10
VALORIZACION DEL ACCESORIO NO COLOCADO "MEDIDOR DE AGUA"
INCLUIDO EN LA PARTIDA N.° 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS

IU	Descripción del insumo no colocado	Unidad	Cantidad (Metrado)	Precio	Costo Parcial
30	MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNION ROSCA DIFERENCIADA	Und	163,00	79,69	12 989,47
	COSTO DIRECTO				**12 989,47**
	GASTOS GENERALES 9.99705148080963%				1 298,56
	UTILIDAD 3.86230537521939%				500,69
	SUB TOTAL				**14 789,72**
	IGV 18%				2 662,15
	TOTAL S/				**17 451,87**

Fuente: Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)** y oferta del contratista **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando que, el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, el contrato **(Apéndice n.° 10)** y la oferta del contratista **(Apéndice n.° 8)** señalaban la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvulas y Accesorios contemplando el suministro e instalación de "un medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada", se procedió a la revisión de las valorizaciones y liquidación de obra a fin de verificar sus documentos de sustento y si se realizaron procedimientos respectivos para la modificación y/o deducción del accesorio no instalado.

Al respecto, en la liquidación final de obra **(Apéndice n.° 23)** aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se encuentra el resumen de valorizaciones mensuales con el detalle de la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y Accesorio, siendo que la referida partida se encuentra ejecutada y pagada en las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 sin advertirse ninguna modificación aprobada por la Entidad, procediéndose a la revisión del detalle de las referidas valorizaciones, detallándose como sigue:

Valorización de obra n.° 05

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 12)** se verificó que, mediante carta n.° 033-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, presentó el informe de valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** elaborado por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, quien mediante informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO y carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de agosto de 2020[20] **(Apéndice n.° 12)** aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización es derivado[21] a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión el 6 de agosto de 2020, estando a cargo de dicha oficina Augusto H. Ortega Pilco.

Es necesario mencionar que, en la sección de Anexos, Descripción de partidas ejecutadas, de la citada valorización, contiene la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas, en el cual respecto a la partida "**1.7.7.1 Válvula y accesorios**" señala: *"(...) se viene ejecutando de acuerdo a*

[20] Los documentos consignan como fecha el 5 de julio de 2020, siendo un error de tipeo, pues el informe de valorización ha sido recibido el 31 de julio de 2020 y posteriormente la aprobación es presentada el 5 de agosto de 2020, siendo este último la fecha correcta de dichos documentos.
[21] Con Registro n.° 255, a horas 10_33 AM.

las especificaciones técnicas del proyecto y planos del expediente técnico. Se refiere al suministro de accesorios de la válvula y demás accesorios que se requieran para dicha estructura; ***cabe mencionar que cada estructura, cuenta con diferentes accesorios y válvulas, que se detallan en el análisis de costos unitarios para cada partida*** *(...)".* Sin embargo, en los folios del n.os 326 al 310 se muestra el panel fotográfico del informe mensual, en el cual no figura ninguna fotografía de la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y Accesorios y que muestren además la instalación del referido medidor de consumo de agua. (Lo resaltado es agregado).

Empero, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra mediante su informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO de 5 de agosto de 2020[22] **(Apéndice n.° 12)** aprobó el informe de valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, y determinó el importe de S/ 77 174,35 por la **valorización de obra n.° 05**; del cual se valorizó **S/ 20 372,70** por concepto de la ejecución de la partida 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS, aun cuando el Contratista no cumplió con la instalación de medidor de consumo agua, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
VALORIZACION DE LA PARTIDAS 1.7.7.1 EN LA VALORIZACION DE OBRA N° 05

Item	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
1.7.7.1	VÁLVULA Y ACCESORIOS	GBL	92,00	164,82	15 163,44	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**15 163,44**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					1 515,90	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.86230537521939%					585,66	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**17 265,00**	
IGV 18%					3 107,70	
TOTAL					**20 372,70**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante informe n.° 141-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió validando la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 12)** a favor de Consorcio Santa Lucía, a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 325-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)** otorgó conformidad y solicito el pago respecto a la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio 2020 **(Apéndice n.° 12)** del Consorcio Santa Lucía concluyendo ***"(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO, (...) por un monto total de S/ 77,174.35 (...)"***, remitiéndolo a Alan Vilcanqui Chura, gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1385 derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a la **conformidad**, y este a su vez mediante proveído n.° 1469 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 704 de 25 de agosto de 2020 por el monto de **S/ 77 174,35 (Apéndice n.° 12)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 por S/ 74 087,35 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 2708 de 9 de setiembre de 2020 por S/ 3 087,00 **(Apéndice n.° 13)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucía por concepto de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[22] El documento consigna como fecha el 5 de julio de 2020, siendo un error de tipeo, pues el informe de valorización ha sido recibido el 31 de julio de 2020 y posteriormente la aprobación es presentada el 5 de agosto de 2020, siendo este último la fecha correcta de dicho documento.

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	2707	9/09/2020	01/10/2020	74 087,35	Valorización de obra n.° 05
2	2708	9/09/2020	01/10/2020	3 087,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 05
Pago total de la valorización de obra n.° 05				**77 174,35**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 05 **(Apéndices n.° 12 y 13).**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Valorización de obra n.° 08

De la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18)** se verificó que, mediante carta n.° 46-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, presentó el informe de valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** elaborado por Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, ante César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra y a su vez representante legal de la supervisión de obra, quien mediante informe n.° 021-2020-CEGR/SO y carta n.° 021-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, aprobó la valorización, remitiéndolo al titular de la Entidad a través de trámite documentario; dicho informe de valorización fue derivado[23] a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a cargo de Juan Carlos Cutipa Cutipa, quien mediante proveído s/n de 10 de noviembre de 2020, remitió a Augusto H. Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, precisando: *"(...) para su evaluación y trámite correspondiente"*.

Cabe mencionar que, en la sección de Anexos, Descripción de partidas ejecutadas, de la valorización, contiene la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas, en el cual respecto a la partida "**1.7.7.1 Válvula y accesorios**" señala: *"La consiguiente partida **se ejecutó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas** del expediente. Se refiere al suministro y colocado de accesorios que se requieran para dicha estructura (...)"*. Sin embargo, en los folios del n.os 326 al 310 se muestra el panel fotográfico del informe mensual, en el cual no figura ninguna fotografía de la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y Accesorios y que muestren además la instalación del referido medidor de consumo de agua. (Lo resaltado es agregado).

En ese mismo sentido, es necesario mencionar que, en un informe previo, correspondiente a la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 16)**, se muestra el panel fotográfico[24] del informe mensual, donde figura la "imagen 23" en el cual **se muestra una caja de concreto sin la instalación del medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[23] Con registro n.° 1388 de 10 de noviembre de 2020, a horas 9:52.
[24] En los folios del n.os 427 al 408 del comprobante de pago de la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 16).**

IMAGEN N.° 13
FOTOGRAFÍA RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA N.° 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS DEL INFORME MENSUAL DE LA VALORIZACIÓN N.° 07.



Fuente: Folio n.° 415 del informe mensual de la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Continuando con los trámites de la valorización n.° 08, César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra mediante informe n.° 021-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, aprobó el informe de valorización n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, y determinó el importe de S/236 663,96 por la **valorización de obra n.° 08**; del cual se valorizó **S/ 15 722,41** por concepto de la ejecución de la partida 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS, aun cuando el Contratista no cumplió con la instalación de medidor de agua de consumo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
VALORIZACION DE LA PARTIDA 1.7.7.1 EN LA VALORIZACION DE OBRA N° 08

Ítem	Descripción de partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Parcial S/	Comentario u observación
1.7.7.1	VÁLVULA Y ACCESORIOS	GBL	71,00	164,82	11 702,22	
TOTAL COSTO DIRECTO S/					**11 702,22**	
GASTOS GENERALES 9.99705148080963%					1 169,88	% Ofertado y contratado
UTILIDAD 3.86230537521939%					451,98	% Ofertado y contratado
SUB TOTAL					**13 324,08**	
IGV 18%					2 398,33	
TOTAL					**15 722,41**	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 que contienen los documentos de sustento de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante informe n.° 323-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, remitió validando la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18)** a favor de Consorcio Santa Lucía, a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 667-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre 2020 **(Apéndice n.° 18)** del Consorcio Santa Lucía concluyendo

*"(...) esta Gerencia da la **CONFORMIDAD Y SOLICITA EL PAGO**, (...) por un monto total de S/ 236,663.96 (...)"*, remitiéndolo a Alan Vilcanqui Chura, Gerente Municipal para continuar con su trámite correspondiente.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 2024 derivó a la Gerencia de Administración General para su trámite de pago de acuerdo a la **conformidad y valorización**, y este a su vez mediante proveído n.° 2591 derivó a la Subgerencia de Logística para su atención y trámite pertinente, emitiéndose la orden de servicio n.° 1441 de 16 de noviembre de 2020 por el monto de **S/ 236 663,96 (Apéndice n.° 18)** para posteriormente emitirse los comprobantes de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 por S/ 227 196,96 **(Apéndice n.° 18)**; y n.° 3975 de 20 de noviembre de 2020 por S/ 9 467,00 **(Apéndice n.° 19)**, a través de los cuales se canceló al Consorcio Santa Lucía por concepto de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 A FAVOR DEL CONSORCIO SANTA LUCÍA

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha de C/P	Fecha de pago	Monto pagado S/	Concepto
1	3974	20/11/2020	23/11/2020	227 196,96	Valorización de obra n.° 08
2	3975	20/11/2020	26/11/2020	9 467,00	Detracción del pago de la Valorización de obra n.° 08
Pago total de la valorización de obra n.° 08				**236 663,96**	

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndices n.° 18 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, soslayando cautelar sus funciones[25] otorgó y remitió conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 **(Apéndice n.° 12 y 18)** sin advertir que la partida 1.7.7.1 no estaba ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado; mientras que, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia de trámite remitió las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 **(Apéndice n.° 12 y 18)** sin advertir que la partida 1.7.7.1 no estaba ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**, sin cautelar sus funciones[26].

De la recepción de obra

De la revisión a los documentos que sustentan la liquidación final de obra **(Apéndice n.° 23)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que, durante la recepción de obra, el comité de recepción de obra no observó la falta de colocación de los medidores de agua de ½" en la caja de válvula de las piletas familiares de los UBS, y por tanto no pudo haber verificado su funcionamiento u operatividad, situación que se detalla a continuación:

[25] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente: *"Artículo 60° Es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: (...) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; artículo 75°.

[26] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe: *"Artículo 57° Son funciones (...): (...) 2. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (...) de acuerdo a la normativa vigente.(...)"*. Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; artículo 55°.

Para la recepción de obra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27],señala:

> **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
> *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
> *(...)*
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación,* ***el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias****.*
> *(...)".* (Lo resaltado es agregado).

En ese sentido, mediante el asiento n.° 165 del cuaderno de obra de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra comunicó la culminación de la misma, anotando: *"(...) Se comunica a la supervisión que a la fecha se ha concluido con la ejecución de la obra en todos sus extremos de acuerdo a las metas y objetivos del Expediente Técnico contractual y expediente Técnico Adicional de Obra # 01. Por lo cual en concordancia con el Articulo 208 Recepción de la obra y plazos, se solicita la recepción de la obra"*, seguidamente mediante asiento n.° 166 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, el supervisor hizo constar la culminación de la obra conforme el contrato de obra, especificando: *"(...) se constata que se han cumplido los trabajos contratados y por lo tanto la obra se encuentra terminada. Se proceda al informe correspondiente a la entidad para la conformación del comité de recepción"*.

Además, mediante carta n.° 025-2020-SUPERVISOR/CEGR de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, César Edwin Guerra Ramos, representante legal de la supervisión contratada y a su vez supervisor de la obra, comunicó a la Entidad la finalización de la ejecución de la obra, señalando: *"(...) para hacer de su conocimiento que la Obra referida se encuentra concluida habiéndose ejecutado los trabajos contratados por la Entidad, recomendándose la conformación del comité de recepción de obra (...)"*. Conjuntamente, adjuntó el informe n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** señalando *"(...) SEGUNDO.- Esta supervisión en cumplimiento de los estipulado, en la normatividad vigente procede a realizar la verificación de los trabajos concluyendo que estos se han desarrollado en cumplimiento de los términos del contrato, y, por consiguiente, se ha ejecutado las partidas contratadas al contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, realizando esta anotación en el cuaderno de obra N° 166 de fecha 19 de octubre de 2020, correspondiente al segundo cuaderno de obra"*.

En consecuencia, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, resolvió conformar y designar el comité de recepción de la obra, integrado por las siguientes personas:

- **Presidente** : Ing. Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural.
- **Primer Miembro** : Ing. Vicente Hancco Yupanqui, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- **Segundo Miembro** : Ing. Raúl Henry Morocco Lopez, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

- **Asesor Técnico** : Ing. César Edwin Guerra Ramos, supervisor de Obra.

Posteriormente, el mencionado comité conjuntamente con los representantes del Consorcio Santa Lucía, se apersonaron a la obra el día 25 de noviembre de 2020, procediendo a levantar el *"Acta y/o pliego de observaciones"*[28] **(Apéndice n.° 24)**, en el cual ninguno de sus extremos hace referencia a la falta o ausencia de colocación de los medidores de agua de ½" de las 163 piletas familiares de los UBS, de los cuales correspondía verificar su funcionamiento u operatividad.

Finalmente, el mencionado comité conjuntamente con los representantes del contratista, suscriben el *"Acta de recepción de obra"* de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"**PRIMERO**: Ambas partes se constituyeron, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra (...) y recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a las especificaciones del Expediente Técnico Contractual y Expediente adicional de Obra N°01.*
> ***SEGUNDO**:(...) luego de efectuada la verificación las observaciones han sido levantadas conforme al Expediente Técnico contractual, planos y Especificaciones Técnicas (...), se concluye que la obra se encuentra culminada en su totalidad SIN OBSERVACIONES, cuyas metas físicas ejecutadas del proyecto son las siguientes:*
> *(...)*
> *Luego de verificar con la comisión se concluye que la obra se encuentra culminada al 100% según los planos del Proyecto y finalmente se detallan las metas físicas verificadas que se detalla:*
>
> ***OBRAS CULMINADAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE***
>
> *(...)*
> - ***CONEXIONES DOMICILIARIAS.***
>
> *Las conexiones intradomiciliarias se encuentran culminadas. Se ha realizado las 163 conexiones domiciliarias, las cuales unen desde la red principal con Tubería PVC SAP CLASE-10, con sus respectivas cajas de conexión pre-fabricadas de dimensiones 0.40x0.20x0.30m, cuenta con una tapa metálica de F°F° 0.40x0.20m. El sistema está dotado de suministro e instalación de accesorios en conexiones de Ø=1/2".*
> *(...)*
> - ***CONEXIÓN INTRADOMICILIARIA (LAVADERO MULTIUSOS).***
>
> *Las conexiones intradomiciliarias se encuentran culminadas. Se componen de tuberías y accesorios de PVC SAP CLASE-10 de ½" así como válvulas de ½" tipo globo o compuerta; que se empalman a la conexión domiciliaria en su inicio y aparato sanitario y/o grifo en su parte final.*
> *Se ha construido 163 lavaderos (...)"*

Nótese que, el comité de recepción de obra describe las 163 conexiones domiciliarias tienen sus respectivas cajas de conexión prefabricadas de dimensiones de 0,40m x 0,20m x 0,30m y cuenta con una tapa de fierro fundido (F°F°). Asimismo, detalla los accesorios con que cuenta las

[28] **ACTA Y/O PLIEGO DE OBSERVACIONES (Apéndice n.° 24)**
Siendo las 8:00 am del día miércoles 25 de noviembre de 2020, el Comité de Recepción de la Obra, (...)
El Comité de Recepción de Obra, en uso de sus facultades procedió a la verificación del levantamiento de observaciones conforme al Expediente Técnico Contractual, Planos y Especificaciones Técnicas y el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)
El Comité de Recepción de Obra, procede a levantar el presente Acta y/o Pliego de observaciones (...) los cuales son:
COMPONENTE N° 01: Adecuado sistema de agua potable intradomiciliaria
- Realizar limpieza general en captaciones
- Falta de candados en las puertas de los cercos perimétricos de las 10 captaciones
- Falta de candado en la puerta del cerco perimétrico del reservorio de 20 m3
- Realizar limpieza general en cámaras rompe presión, válvulas de aire, válvulas de control cámaras de reunión, pases aéreos

COMPONENTE N° 02: Letrinas sanitarias con arrastre hidráulico
- Realizar la limpieza general en las Unidades Básicas de Saneamiento

En señal de conformidad se suscribe la presente acta (...)

conexiones domiciliarias, señalando ***"Se compone de tuberías y accesorios de PVC SAP CLASE-10 de ½" así como válvulas de ½" tipo globo o compuerta; que se empalman a la conexión domiciliaria en su inicio y aparato sanitario y/o grifo en su parte final"***. En ese sentido no hace constar la existencia del medidor de agua de ½". (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, el comité de recepción de obra suscribió dicha acta considerando que la obra se encuentra culminada, sin advertir que la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios (correspondiente a la partida 1.7 Piletas familiares) no se encontraba de acuerdo a lo previsto en los documentos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**: plano PD-1 Piletas Domiciliarias Estructura, Corte y Detalles, especificación técnica de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, análisis de costo unitario de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios.

En ese sentido, el referido comité de recepción de obra, no verificó la operatividad y funcionamiento de las piletas domiciliarias; puesto que, no observaron la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)**.

Liquidación final de obra

Asimismo, se procedió a la revisión de la liquidación final del contrato de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en cuyo contenido se advierte que este fue presentado por Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía mediante carta n.° 049-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 23 de diciembre de 2020 en 4 tomos **(Apéndice n.° 23)**, siendo que respecto a la ejecución de la partida 1.7.7.1 se evidencia lo siguiente:

En la memoria descriptiva valorizada, que se encuentra en el tomo I, señala lo siguiente:

> *"(...)* ***1.7 PILETAS FAMILIARES (163 UND)***
> *(...)*
> ***1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS***
>
> *La consiguiente partida se ejecutó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente. Se refiere al suministro y colocado de accesorios que se requieran para dicha estructura; (...)*
>
> *Se valoriza su ejecución al monto correspondiente de pago es el 100% de lo contratado (...)".*

En la liquidación final de obra **(Apéndice n.° 23)** se ratifica la valorización del total de la partida 1.7.7.1 Válvula y Accesorios por un total de 163 unidades, lo que implica el suministro e instalación de todos los accesorios que contiene la partida y que fueron señalados en los párrafos anteriores, entre ellos, el medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada.

Sin embargo, en el panel fotográfico que se encuentra en los folios 348 al 283 del tomo II **(Apéndice n.° 23)**, se adjuntó imágenes de la ejecución de las cajas de agua que corresponden a la partida 1.7.7.1 Válvula y Accesorios, donde se aprecia que no contiene la instalación del medidor de agua de ½" previsto en los planos y especificaciones del expediente técnico, únicamente se visualiza una válvula de paso como accesorio principal, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES Nos 14 y 15
FOTOGRAFÍA RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA N.° 1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIOS ADJUNTADA EN LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA



IMAGEN 122: En la imagen se observa trabajos de colocado de cajas de agua.

NTA LUCIA
CONSORCIO SANTA LUCIA
Ing. [illegible] Betancur e Paricahua
RESIDENTE DE OBRA



IMAGEN 123: En la imagen se observa colocado de tapas metálicas en caja de agua.

Fuente: Liquidación Final de obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22 y 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede ver en las imágenes anteriores, se muestra una caja de concreto sin la instalación de algún medidor; es así como fueron encontradas la mayoría de las cajas de concreto verificadas en la visita de inspección de obra realizada por la Comisión de Control.

Así mismo, en la liquidación final de la obra **(Apéndice n.° 23)**, no se evidencia documento alguno sobre alguna modificación aprobada por la Entidad para la ejecución de la partida 1.7.7.1

Finalmente, se puede determinar que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** especifica la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvulas y Accesorios contemplando el suministro e instalación de "un medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); no obstante, no se instalaron estos medidores de agua en ninguna de las UBS; a pesar de ello, la partida señalada fue valorizada y pagada en su integridad; a través de las valorizaciones de obra mensuales n.° 05 y 08 **(Apéndices n.° 12 y 18)**; el insumo o instrumento de medición "**medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado** representa un monto de **S/ 17 451,87** del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

De todo lo descrito, se advierte que Norma Calla Fernández, representante común del Consorcio Santa Lucía, Vidal Benavente Paricahua, residente de obra, presentaron las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 correspondientes a los meses de julio y octubre de 2020 **(Apéndices n.° 12 y 18)**, respectivamente; los mismos que fueron aprobados por César Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, sin cumplir con el suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman dicha partida conforme establecía el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Por tanto, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en una primera instancia remitió validando las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 **(Apéndice n.° 12 y 18)** para trámite dentro de la Entidad, sin cautelar sus funciones[29], y sin advertir que la partida "1.7.7.1 Válvula y accesorios" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico de la Obra aprobado. Además de que dicho funcionario conocía los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** al haber participado directamente en la etapa del procedimiento de selección.

En tanto que, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, soslayando cautelar sus funciones[30] otorgó y remitió conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 **(Apéndices n.° 12 y 18)** sin advertir que la partida "1.7.7.1 Válvula y accesorios" no estaba ejecutada según los documentos del Expediente Técnico de la Obra aprobado. Además, que dicho funcionario conocía los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** al ser quien presentó el requerimiento para la ejecución de la obra y participó directamente en la etapa del procedimiento de selección.

[29] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, a cargo de un jefe: "*Artículo 57° Son funciones (…): (…) 2.Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente.(…)*". Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; artículo 55°.

[30] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala, entre otros, las funciones de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente: "*Artículo 60° Es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: (…) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (…)*". Los mismos que son concordantes con lo señalado en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; artículo 75°.

Además, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, quien participó en la recepción de obra en calidad de presidente de la comisión de recepción de obra **(Apéndice n.° 21)**, no observó y dio conformidad a la recepción de obra, a pesar de la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman la partida 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados.

A su vez, Vicente Hancco Yupanqui, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, quien participó en la recepción de obra en calidad de primer miembro de la comisión de recepción de obra **(Apéndice n.° 21)**, no observó y dio conformidad a la recepción de obra, a pesar de la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman la partida n.° 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados.

Igualmente, Raúl Henry Morocco Lopez, Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, quien participó en la recepción de obra en calidad de primer miembro de la comisión de recepción de obra **(Apéndice n.° 21)**, no observó y dio conformidad a la recepción de obra, a pesar de la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman la partida n.° 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados. Además de que dicho funcionario conocía los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico al ser el profesional que suscribe el contenido del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...).

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...).
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...).
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...).
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la

correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...).
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

- **Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", suscrito el 28 de octubre de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
(...)"

- **Expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018; y la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto de 2019 se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico.**

"(...)

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2.6 CUADRO RESUMEN DE METAS

CUADRO Nº: 34
CUADRO RESUMEN DE METAS

COMPONENTE	UNIDAD	CANT. TOTAL
(...)		
LÍNEA DE CONDUCCIÓN	m	10,260.34
• Tubería de 2"	m	4,515.04
• Tubería de 1"	m	5,745.30
(...)		
RESERVORIO Y CASETA DE VÁLVULAS (15 M3)	und	01
RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	m	20,486.17
• Tubería de 2"	m	2,486.05
• Tubería de 1 ½"	m	2,939.93
• Tubería de 1"	m	3,818.81
• Tubería de ¾"	m	3,966.39
• Tubería de ½"	m	7,274.99
BAÑOS SANITARIOS CON ARRASTRE HIDRÁULICO	und	163
CONEXIONES DOMICILIARIAS	und	163

Fuente: *Municipalidad Provincial de Melgar.*

(...)

5. PRESUPUESTO DE OBRA

(...)

PRESUPUESTO DE OBRA

PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO.
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
UBICACION : DPTO:PUNO PROV:MELGAR DIST:MACARI LOC:HUAMANRURO
FECHA PROYECTO : 06/08/2019

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
1.0	ADECUADO SISTEMA DE AGUA POTABLE INTRADOMICILIARIA					1,054,073.82
(...)						
1.4	LINEA DE CONDUCCION (10,260.34 ML)					323,831.85
1.4.1	TRABAJOS PRELIMINARES					4,617.15
1.4.1.1	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	ML	10,260.34	0.45	4,617.15	
1.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					226,608.44
1.4.2.1	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA, MATERIAL ROCA SUELTA	m³	1,279.04	38.92	49,780.24	
1.4.2.2	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO Y REFINE	m³	1,593.85	29.19	46,524.48	
1.4.2.3	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA C/MAT. PROP. e=0.10m y b = 0.50m	ML	10,260.34	7.70	79,004.62	
1.4.2.4	RELLENO C/ MAT. PROP. b =0.40m, H=0.60m SOBRE LA CLAVE DE TUB.	ML	10,260.34	4.99	51,199.10	
1.4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB.					78,579.77
1.4.3.1	TUBERIA PVC SAP CLASE-15 D= 2", NTP 399.002	ML	4,515.00	10.59	47,813.85	
1.4.3.2	TUBERIA PVC SAP CLASE-10 D=1", NTP 399.002	ML	5,745.30	3.97	22,808.84	
1.4.3.3	PRUEBA HIDRAULICA EN TUBERIAS	ML	10,260.34	0.74	7,592.65	
(...)						
1.5	RESERVORIO DE 15 M3					23,840.77
(...)						
1.5.7	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION					125.95
1.5.7.1	PRUEBA HIDRAULICA	m³	23.81	0.89	21.19	
1.5.7.2	PRUEBA DESINFECCION	m³	23.81	4.40	104.76	
(...)						
1.7	PILETAS FAMILIARES (163 UND)					142,369.91

(...)

1.7.7	ACCESORIOS					26,865.66
1.7.7.1	VALVULA Y ACCESORIOS	GLB	163.00	164.82	26,865.66	

(...)

6. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

(...)

Partida: 1.7.7.1 VALVULA Y ACCESORIOS Rendimiento:1 GLB/Dia

					Costo unitario por GLB	164.82
Ind.	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
MATERIALES						**164.82**
10	GRIFO DE AGUA DE 1/2"	und	-	1.0000	21.19	21.19
30	MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNION ROSCA DIFERENCIADA	und	-	1.0000	79.69	79.69
17	CAJA DE CONCRETO PREFABRICADO DE 0.20 X 0.40 M	und	-	1.0000	12.71	12.71
30	CINTA TEFLON	und	-	1.0000	0.85	0.85
39	TAPA C/MARCO F°F° P/ AGUA DE 20 X 40 CM	und	-	1.0000	16.40	16.40
72	UNION UNIVERSAL DE PVC DE 1/2"	und	-	4.0000	4.50	18.00
72	NIPLE DE PVC SAP DE 1/2" X 2"	und	-	4.0000	1.80	7.20
65	CODO F°G° 1/2"	und	-	1.0000	1.20	1.20
72	TUBERIA PVC SAP 1/2"	m	-	1.5000	2.80	4.20
77	VALVULA ESFERA PVC ROSCADO DE 1/2"	und	-	1.0000	3.38	3.38

(...).

7. RELACIÓN DE INSUMOS

"(...)

LISTA DE INSUMOS DEL PROYECTO

PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES 3 Y 4 EN EL CENTRO POBLADO HUAMANRURO, DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO.
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
UBICACION : DPTO:PUNO PROV:MELGAR DIST:MACARI LOC:HUAMANRURO
FECHA PROYECTO : 06/08/2019

Ind.	Descripción	Unid.	Cantidad	Costo	Total
	MANO DE OBRA				**1,044,052.42**
47	OPERARIO	hh	13,204.6697	19.23	253,925.80
47	OFICIAL	hh	4,170.6011	15.76	65,728.67
47	PEON	hh	49,851.6545	14.17	706,397.94
47	ARQUEOLOGO PARA CAMPO	hh	700.0000	15.00	10,500.00
47	ASIST. EN ARQUEOLOGIA	hh	500.0000	15.00	7,500.00
	MATERIALES				**1,072,458.82**

(...)

72	ADAPTADOR PVC SAP 2"	und	4.0000	6.48	25.92
10	GRIFO DE AGUA DE 1/2"	und	163.0000	21.19	3,453.97
30	MEDIDOR DE AGUA 1/2" UNION ROSCA DIFERENCIADA	und	163.0000	79.69	12,989.47
17	CAJA DE CONCRETO PREFABRICADO DE 0.20 X 0.40 M	und	163.0000	12.71	2,071.73
39	TAPA C/MARCO F°F° P/ AGUA DE 20 X 40 CM	und	163.0000	16.40	2,673.20

(...)

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

1.0 ADECUADO SISTEMA DE AGUA POTABLE INTRADOMICILIARIA

(...)

1.4.3.3 PRUEBA HIDRÁULICA EN TUBERÍAS.

a) PRUEBA HIDRÁULICA.

La comprobación en obra se efectuará para controlar la perfecta ejecución de los trabajos, su conformidad con el Proyecto y para ejecutar las pruebas de retención y carga.

A este efecto, se exigirá la ejecución de dos pruebas, la prueba parcial y la prueba final.

b) PRUEBA PARCIAL

A medida que se verifique el montaje de las tuberías y una vez que estén colocados en una posición definitiva todos los accesorios, válvulas que debe de llevar la instalación se procederá a realizar

pruebas parciales de presión interna, por tramos de 300 a 500 m. Como máximo en promedio. El tramo en prueba, deberá quedar parcialmente rellenado, dejando descubiertas y bien limpias todas las uniones.
(...)
La prueba se considerará positiva si no se producen roturas o pérdidas de ninguna clase.
La prueba se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta conseguir resultados positivos.
(...)
Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes, debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada.
(...)
a) Medición
Se medirá en metros lineales (ml), estrictamente el área ejecutado y mostrado en los planos.
b) Forma de pago.
El pago se hará en base al precio unitario por metros lineales, dicho precio incluirá el de los materiales colocados en obra.
(...)
1.5.7.1 PRUEBA HIDRÁULICA.

"Muestra en el ITEM anterior 1.4.3.3
(...)"
1.7 PILETAS FAMILIARES.
(...)
1.7.7.1 VÁLVULA Y ACCESORIO.

a) Generalidades.
Se refiere al suministro de accesorios de la válvula y demás accesorios que se requieran para dicha estructura; cabe mencionar que cada estructura, cuenta con diferentes accesorios y válvulas, que se detallan en el análisis de costos unitarios para cada partida.
b) Proceso Constructivo:
Se colocara los accesorios de la válvula de las piletas familiares con un diámetro de ½" tal como se indica en los planos. Deberá colocarse con criterio técnico. Los materiales a utilizar serán los de mejor calidad.
c) Medición:
Se mide por unidad, contando y cuantas unidades de accesorio se tiene, (GLB).
d) Forma de pago:
Se multiplicara la unidad por el precio unitario, indicado en los costos unitarios Incluye los costos por materiales de primera calidad, mano de obra y herramientas.
(...)
12. PLANOS
(...)
Plano PD-01: Piletas domiciliareas, estructura, corte y detalles
(...)"

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista de la ejecución de la obra, debido a que las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 fueron presentados y tramitados sin la presentación de los certificados de las pruebas hidráulicas efectuadas, incumpliendo así lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico que señalan que la presentación de estos documentos eran indispensables y que sin este requisito las valorizaciones no debieron ser tramitadas; sin embargo, se permitió que se prosigan con los trámites y pago de dichas valorizaciones. Además, que la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios no fue ejecutada conforme lo establecía el Expediente Técnico contractual, faltando el suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los

insumos que conforman dicha partida, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 451,87.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los funcionarios y servidores de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgamiento de conformidad a las valorizaciones de obra; así como de los miembros del comité de recepción de obra.

Es de precisar que, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Augusto Helvert Ortega Pilco, Vicente Hancco Yupanqui y Raúl Henry Morocco Lopez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, aun cuando fueron notificados válidamente, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Juan Carlos Cutipa Cutipa, identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente de Infraestructura Urbano Rural**, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A de 2 de enero de 2019, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021[31] **(Apéndice n.° 30),** y a su vez, **presidente del comité de recepción de la obra** "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", durante el periodo 28 de octubre al 10 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 29.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Infraestructura Urbano Rural, y a su vez, como área usuaria, responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de la obra, otorgó y remitió conformidades reiteradamente a favor del contratista para el pago de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08, sin advertir la falta de presentación de los certificados de pruebas hidráulicas concernientes a la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1, a sabiendas que los citados documentos eran indispensables para tramitar las citadas valorizaciones; contraviniendo el numeral 1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra referido a pruebas hidráulicas, que señala:

"(...) *Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes,* ***debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada*** *(...)*". En ese sentido, los certificados de pruebas hidráulicas eran documentos indispensables, sin cuyo requisito las valorizaciones no debieron ser tramitadas.

Así mismo, en su condición de Gerente de Infraestructura Urbano Rural, y a su vez como área usuaria otorgó y remitió conformidades a favor del contratista para el pago de las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 inobservando que la partida 1.7.7.1 no había sido ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado, al no haberse suministrado e instalado el medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); Además que, Juan Carlos Cutipa Cutipa, como Gerente de Infraestructura Urbano Rural y a su vez área usuaria, conocía los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico al ser quien presentó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra y participó directamente en la etapa del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM convocatoria n.° 01, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**.

[31] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021 se designa a Ronald Nilton Chambi Mamani como gerente de Infraestructura Urbano y Rural y deja sin efecto cualquier otra disposición que contravenía con dicha resolución.

Aunado a ello, Juan Carlos Cutipa Cutipa, en su condición de presidente de la comisión de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", participó en la recepción de obra, en cuyo procedimiento otorgó la conformidad a la recepción de obra inobservando la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que formaba parte de los insumos que conforman la partida 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico; es decir, a sabiendas no advirtió la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados.

El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario soslayó lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales; así también, transgredió los artículos 5°, 138°, 168°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados; y recepción de la Obra y plazos.

Igualmente, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 7, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, el funcionario actuó al margen de las funciones contenidas en los sub numerales 8) y 11) del numeral 1.3. del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Melgar aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, el cual restableció la vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 016-2007-MPM/A de 14 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.º 31)**, que en relación al jefe de Infraestructura Urbana y Rural[32], establece: *"(…) 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, y *"11) Supervisar y controlar las ejecución de las obras públicas adjudicadas"*.

Así también, actuó al margen de las funciones contenidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala: *"9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas municipales; 21. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (…) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (…)"*. Los mismos que son replicados en el artículo 75° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 31)**.

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público:

[32] Denominación equivalente a Gerente de Infraestructura Urbano Rural, debido a que, el MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 063-2014-MPA-A de 28 de enero de 2014, consigna la denominación *"Nominativo: Gerente de Infraestructura"*; sin embargo, la Resolución de Alcaldía n.º 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, revocó el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 063-2014-MPM-A de 28 de enero de 2014, y restableció la vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 016-2007-MPM/A de 14 de noviembre de 2007, y este último contiene la denominación *"Jefe de Infraestructura Urbana y Rural"*, el cual es equivalente a **Gerente de Infraestructura Urbano Rural**.

"*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Augusto Helvert Ortega Pilco, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo 7 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculado a la Entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 29.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, en un primer momento de revisión y trámite de las valorizaciones de obra, remitió validando reiterativamente las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 para trámite de pago a favor del contratista, sin advertir la falta de presentación de los certificados de pruebas hidráulicas concernientes a la ejecución de las partidas 1.4.3.3 y 1.5.7.1; a sabiendas que los citados documentos eran indispensables para tramitar las citadas valorizaciones; contraviniendo el numeral 1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra referido a pruebas hidráulicas, que señala:

"(...) *Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes,* ***debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada*** *(...)*". En ese sentido, los certificados de pruebas hidráulicas eran documentos indispensables, sin cuyo requisito las valorizaciones no debieron ser tramitadas.

Así mismo, en una primera instancia de revisión y trámite de las valorizaciones de obra, remitió validando las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 sin advertir que la partida 1.7.7.1 no estaba ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado, al no haberse suministrado e instalado el medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada en cada una de las 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); Además que, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión conocía de los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico al haber participado directamente en la etapa del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPM convocatoria n.° 01, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**.

El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato

suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Luca, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y el referido a responsabilidades esenciales; artículos 5°, 138°, 187° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados.

Igualmente, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 7, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, actuó al margen de las funciones contenidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, que señala: *"2.Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.; 6. Supervisar la ejecución de obras por contrata (…) de acuerdo a la normativa vigente.(…)"*. Los mismos que son replicados en el artículo 55° del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 (vigente del 27 de abril de 2017 al 1 de junio de 2020) **(Apéndice n.° 31)**.

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, lesionó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Vicente Hancco Yupanqui, identificado con DNI n.° [redacted], **primer miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"**, durante el periodo 28 de octubre al 10 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 29.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como primer miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", participó en la recepción de obra otorgando conformidad a la recepción de obra e inobservando la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que formaba parte de los insumos que conforman la partida 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico; es decir, no advirtió, ni dejo constancia de la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados.

El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y el referido a responsabilidades esenciales; artículos 138° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a contenido del contrato, y recepción de la Obra y plazos.

Igualmente, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 7, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, incumplió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Raúl Henry Morocco Lopez, identificado con DNI n.° [redacted], **segundo miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"**, durante el periodo 28 de octubre al 10 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó

documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 29.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como segundo miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", participó en la recepción de obra otorgando conformidad a la recepción de obra e inobservando la falta de suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que formaba parte de los insumos que conforman la partida 1.7.7.1. Válvulas y accesorios de las piletas familiares de los 163 UBS conforme establece el Expediente Técnico; es decir, no advirtió, ni dejo constancia de la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado; en ese sentido, no cumplió con su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada en base a los documentos de ejecución contractual aprobados. Además, Raúl Henry Morocco Lopez, conocía los alcances y detalles del contenido del Expediente Técnico al ser el profesional que suscribió el contenido del Expediente Técnico de la Obra.

El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y el referido a responsabilidades esenciales; artículos 138° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a contenido del contrato, y recepción de la Obra y plazos.

Igualmente, contravino las cláusulas sexta y undécima del Contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A, referidas a las partes integrantes del contrato y conformidad de la obra; y lo especificado en el numeral 2.6 de la memoria descriptiva, y los numerales 5, 6, 7, 11 y 12 del Expediente Técnico contractual referidos a presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas y planos.

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, incumplió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 tramitadas y pagadas sin cumplir con la exigencia indispensable de presentar certificados de pruebas hidráulicas generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado control de obligaciones contractuales del contratista, además la valorización y pago de la partida válvula y accesorios en piletas familiares sin la instalación del medidor de agua generó un perjuicio económico de S/ 17 451,87", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 tramitadas y pagadas sin cumplir con la exigencia indispensable de presentar certificados de pruebas hidráulicas generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado control de obligaciones contractuales del contratista, además la valorización y pago de la partida válvula y accesorios en piletas familiares sin la instalación del medidor de agua generó un perjuicio económico de S/ 17 451,87", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En el presente Informe de Control Específico se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, motivo por el cual, describimos de manera breve su participación en los hechos irregulares.

Norma Calla Fernández, identificada con DNI n.° [redacted], representante común del Consorcio Santa Lucía, suscribió y presentó las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba Hidráulica en Tuberías y 1.5.7.1 Prueba Hidráulica, sin cumplir con la presentación de los certificados de las pruebas hidráulicas efectuadas, incumpliendo así lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico que señalan que la presentación de estos documentos eran indispensables, exigencia que es parte de las obligaciones contractuales.

Además, suscribió y presentó las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 correspondientes a los meses de julio y octubre de 2020, respectivamente; en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, sin cumplir con el suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman dicha partida conforme establecía el Expediente Técnico de la Obra. El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

Vidal Benavente Paricahua, identificado con DNI n.° [redacted], residente de obra, suscribió las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba Hidráulica en Tuberías y 1.5.7.1 Prueba Hidráulica, sin cumplir con la presentación de los

certificados de las pruebas hidráulicas efectuadas, incumpliendo así lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico que señalan que la presentación de estos documentos eran indispensables.

Además, suscribió las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 correspondientes a los meses de julio y octubre de 2020, respectivamente; en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, sin cumplir con el suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman dicha partida conforme establecía el Expediente Técnico de la Obra. El insumo o instrumento de medición "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

César Edwin Guerra Ramos, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de obra y a su vez representante legal de la consultoría de supervisión de la obra, efectuó conjuntamente con el contratista (residente de obra), las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente; aprobándolos y remitiéndolos a la Entidad para su trámite correspondiente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba Hidráulica en Tuberías y 1.5.7.1 Prueba Hidráulica, sin cumplir con la presentación de los certificados de las pruebas hidráulicas efectuadas, incumpliendo así lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico que señalan que la presentación de estos documentos eran indispensables y que sin este requisito las valorizaciones no debieron ser tramitadas, situación que el supervisor de obra no observó en ninguna de las tres valorizaciones mencionadas, incumpliendo sus funciones previstas en los documentos que forman parte del contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019.

Además, efectuó, conjuntamente con el contratista (residente de obra), las valorizaciones de obra n.os 05 y 08 correspondientes a los meses de julio y octubre de 2020, respectivamente; aprobándolos y remitiéndolos a la Entidad para su trámite correspondiente, en las cuales se informó y valorizó la ejecución de la partida 1.7.7.1 Válvula y accesorios, sin cumplir con el suministro e instalación del "medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" que forma parte de los insumos que conforman dicha partida conforme establecía el Expediente Técnico de la Obra. El insumo o instrumento de medición "**medidor de agua de ½" unión rosca diferenciada" no colocado** representa un monto de **S/ 17 451,87** del total de la valorización de la partida 1.7.7.1 de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista Consorcio Santa Lucía, el mismo que constituye un perjuicio a la Entidad.

Aunado a ello, mediante carta n.° 025-2020-SUPERVISOR/CEGR de 23 de octubre de 2020, César Edwin Guerra Ramos, representante legal de la supervisión contratada y a su vez supervisor de la obra, comunicó a la Entidad la finalización de la ejecución de la obra, señalando: *"(…) para hacer de su conocimiento que la Obra referida se encuentra concluida habiéndose ejecutado los trabajos contratados por la Entidad, recomendándose la conformación del comité de recepción de obra (…)"*. Conjuntamente, adjuntó el informe n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 23 de octubre de 2020 señalando *"(…) SEGUNDO.- Esta supervisión en cumplimiento de los estipulado, en la normatividad vigente procede a realizar la verificación de los trabajos concluyendo que estos se han desarrollado en cumplimiento de los términos del contrato, y, por consiguiente, se ha ejecutado las partidas contratadas al contratista CONSORCIO SANTA LUCIA, realizando esta anotación en el cuaderno de obra N° 166 de fecha 19 de octubre de 2020, correspondiente al segundo cuaderno de obra"*; cuando la partida "1.7.7.1 Válvula y accesorios" no estaba ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado.

Finalmente, durante la recepción de obra, no advierte a los miembros de comité de recepción de obra, que la partida "1.7.7.1 Válvula y accesorios" no estaba ejecutada según los documentos del expediente técnico aprobado, pues faltaba la instalación de los "medidores de agua de ½" unión rosca

diferenciada" de los 163 UBS construidos, y por lo tanto no era posible verificar su funcionamiento u operatividad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"; el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, tramitaron validando y otorgando conformidades para que se realice el pago de las valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente, aun cuando el contratista incumplió con la presentación de los certificados de pruebas hidráulicas respectivas como documentos indispensables en las valorizaciones presentadas, exigencias previstas en las especificaciones técnica del Expediente Técnico como parte de la ejecución de las partidas 1.4.3.3 Prueba hidráulica en tuberías y 1.5.7.1 Prueba hidráulica; contraviniendo ambos el numeral 1.4.3.3 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra que señala: *"(…) Para el control de la prueba en obra se llevarán los formularios correspondientes, debiendo la entidad ejecutora recabar el certificado de cada prueba efectuada como documento indispensable a las valorizaciones que presente, sin cuyo requisito la valorización no podrá ser tramitada (…)"*. Documentos indispensables para el trámite de valorizaciones y que tampoco figuran en los documentos que sustentan la liquidación final de obra.

 Así también, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural tramitaron validando y otorgando conformidades para que se realice el pago por la ejecución de la partida "1.7.7.1 Válvula y accesorios" en 163 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), aun cuando el contratista no realizó la instalación del medidor de agua de ½" prevista en las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico, es así que, el citado insumo no instalado representa un monto de S/ 17 451,87 del total de la valorización de la partida según el Expediente Técnico, el contrato suscrito con la Entidad y la oferta del contratista, el mismo que constituye un perjuicio para la Entidad; aunado a ello, dicha situación no fue advertida en la recepción de la obra por ninguno de los integrantes del comité de recepción, el cual a su vez, estaba integrado por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural; en consecuencia, el citado comité de recepción de obra no verificó la operatividad y funcionamiento de las piletas domiciliarias; puesto que no observaron la inexistencia de los medidores de agua que constituye un accesorio claramente especificado en el expediente técnico aprobado.

 Contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige toda contratación pública y los referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales; artículos 5°, 138°, 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados; y recepción de la Obra y plazos; así como las estipulaciones contractuales y el Expediente Técnico contractual; y los proveídos n.os 232-2020 de 19 de setiembre de 2020, y S/N de 10 de noviembre de 2020, referidos al informe y evaluación de las valorizaciones presentadas por el contratista.

 Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los funcionarios y servidores de la Entidad responsables de las dependencias donde se realizaron los trámites de revisiones y otorgamientos de conformidades a las valorizaciones de obra; así como de los miembros del comité de recepción de obra.

Los hechos expuestos, generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y al adecuado control de obligaciones contractuales del contratista responsable de la ejecución de la obra, que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 451,87.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Melgar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especfico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Resoluciones de Alcaldía mediante los cuales, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código SNIP n.° 243453, el mismo que incluye:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MPM-A/A de 6 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2018-MPM/A de 29 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 816-2018-MPM/A de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0399-2019-MPM/A de 13 de agosto 2019, mediante el cual la Entidad aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", con código único N° 2225282, por un monto total de S/ 3 205 330, 02.

Apéndice n.° 6:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0134-2023-MPM/GEMU de 8 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 552-2023-MPM-GIUR/GLGT de 7 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada del plano PD-01: Piletas domiciliareas, estructura, corte y detalles, del expediente técnico.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del requerimiento de servicios n.° 1119-2019 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural.

Apéndice n.° 8: Documentos de la oferta Consorcio Santa Lucía presentados en la Licitación Pública n.° 001-2019-MPM-A convocatoria n.° 01, el mismo que incluye:

- Fotocopia autenticada del índice documentario de la oferta.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3: declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6: precio de la oferta.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,019 de 23 de octubre de 2019, el mismo que incluye:

- Fotocopia autenticada del literal l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios. (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada del literal p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera

fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional Clave. (Parte pertinente).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del contrato de obra n.° 003-2019-MPM-A de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada de contrato de consultoría de obra n.° 022-2019-MPM-A de 15 de noviembre de 2019 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 007- 2019-MPM-A, convocatoria n.º 1.
- Representación impresa de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 007- 2019-MPM-A, convocatoria n.º 1, publicado en el SEACE (parte pertinente).

Apéndice n.° 12: Documentos de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020 en fotocopias autenticadas (parte pertinente), entre las cuales se encuentran:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2707 de 9 de setiembre de 2020 por S/ 74 087,35.
- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, número 081-20001126 de 10 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 704 de 25 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-36.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 325-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 11 de agosto de 2020 y sus trámites de proveídos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 141-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 10 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de julio de 2020, con recepción de trámite de 5 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020-CAMDS/CEGR/SO de 5 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de julio de 2020, con recepción de trámite de 5 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-MPM/CEGR/SO de 5 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n° 033-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del contenido del informe mensual de obra.
- Fotocopia autenticada del informe mensual de valorización de obra n.° 05 (julio-2020). (Parte pertinente).

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2708 de 9 de setiembre de 2020 por S/ 3 087,00, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2020, (Parte pertinente).

Apéndice n.° 14: Documentos de la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020 en fotocopias autenticadas y simples, entre las cuales se encuentran:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2888 de 29 de setiembre de 2020 por S/ 300 000,00.
- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, número 081-20001277 de 1 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 852 de 22 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple del folio 0327 al 0352.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 419-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 18 de setiembre de 2020 y sus trámites de proveídos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 18 de setiembre de 2020.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR de 2 de setiembre de 2020 y sus trámites de proveídos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-CEGR/SO de 2 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n° 035-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del contenido del informe mensual de obra.
- Informe mensual de valorización de obra n.° 06 (agosto-2020), en fotocopias autenticadas y simples, como sigue:

Fotocopia autenticada del folio 0361-0431.
Fotocopia simple del folio 0432-0454.
Fotocopia autenticada del folio 0455-0500.
Fotocopia simple del folio 0501-0503.
Fotocopia autenticada del folio 0504-0543.
Fotocopia simple del folio 0544-0570.
Fotocopia autenticada folio 0571.
Fotocopia simple del folio 0572-0593.
Fotocopia autenticada del folio 0594-0604.
Fotocopia simple del folio 0605-0637.
Fotocopia autenticada del folio 0638-0662.
Fotocopia simple del folio 0663-0666.
Fotocopia autenticada del folio 0667-0710.
Fotocopia simple folio 0711.
Fotocopia autenticada folio 0712.
Fotocopia simple folio 0713.
Fotocopia autenticada folio 0714.
Fotocopia simple del folio 0715-0723
Fotocopia autenticada folio 0724.
Fotocopia simple del folio 0725-0731.
Fotocopia autenticada folio 0732.
Fotocopia simple del folio 0733-0738.
Fotocopia autenticada del folio 0739-0740.
Fotocopia simple del folio 0741-0742
Fotocopia autenticada del folio 0743-0744
Fotocopia simple folio 0745.
Fotocopia autenticada folio 0746.
Fotocopia simple del folio 0747-0749.
Fotocopia autenticada del folio 0750-0778.
Fotocopia simple del folio 0779-0807.

Apéndice n.° 15:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2887 de 29 de setiembre de 2020 por S/ 300 000,00, correspondiente a la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020, (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2889 de 29 de setiembre de 2020 por S/ 82 465,97, correspondiente a la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020, (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2890 de 29 de setiembre de 2020 por S/ 28 436, 00, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020, (Parte pertinente).

Apéndice n.° 16: Documentos de la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2020 en fotocopias autenticadas y simples, entre las cuales se encuentran:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3408 de 26 de octubre de 2020 por S/ 300 000,00.
- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, número 081-20001687 de 27 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1052 de 16 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple del folio 0821 al 0830.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 530-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 15 de octubre de 2020 y sus trámites de proveídos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 189-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2020-CEGR/SO de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n° 38-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del contenido del informe mensual de obra.
- Informe mensual de valorización de obra n.° 07 (setiembre-2020), en fotocopias autenticadas y simples, como sigue:

Fotocopia autenticada del folio 0838-0919.
Fotocopia simple del folio 0920-0940.
Fotocopia autenticada del folio 0941-0991.
Fotocopia simple del folio 0992-0994.
Fotocopia autenticada del folio 0995-1032.
Fotocopia simple del folio 1033-1078.
Fotocopia autenticada del folio 1079-1088.
Fotocopia simple del folio 1089-1122.
Fotocopia autenticada del folio 1123-1142.
Fotocopia simple del folio 1143-1147.
Fotocopia autenticada del folio 1148-1200.
Fotocopia simple del folio 1201-1202.
Fotocopia autenticada folio 1203.
Fotocopia simple del folio 1204-1209.
Fotocopia autenticada folio 1210.
Fotocopia simple del folio 1211-1218.
Fotocopia autenticada folio 1219-1222.
Fotocopia simple del folio 1223-1224.
Fotocopia autenticada folio 1225.
Fotocopia simple del folio 1226-1229.
Fotocopia autenticada folio 1230.
Fotocopia simple del folio 1231-1236.
Fotocopia autenticada folio 1237.
Fotocopia simple del folio 1238-1245.
Fotocopia autenticada folio 1246.
Fotocopia simple del folio 1247-1248.
Fotocopia autenticada folio 1249.
Fotocopia simple del folio 1250-1251.
Fotocopia autenticada folio 1252.
Fotocopia simple folio 1253.
Fotocopia autenticada folio 1254.
Fotocopia simple folio 1255.
Fotocopia autenticada folio 1256.
Fotocopia simple del folio 1257-1262.
Fotocopia autenticada folio 1263-1286.

Fotocopia simple del folio 1287-1369.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3409 de 26 de octubre de 2020 por S/ 31 140, 45, correspondiente a la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2020, (Parte Pertinente).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3410 de 26 de octubre de 2020 por S/ 13 798, 00, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de setiembre de 2020, (Parte Pertinente).

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020, entre las cuales se encuentran:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3974 de 20 de noviembre de 2020 por S/ 227 196,96 (folio 1377)
- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, número 081-20002147 de 23 de noviembre de 2020 (folio 1378)
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1441 de 16 de noviembre de 2020 (folio 1379)
- Fotocopia autenticada del informe n.° 667-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de noviembre de 2020 y sus trámites de proveídos en fotocopia autenticada (folio 1383-1384).
- Fotocopia autenticada del informe n.° 323-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de noviembre de 2020 (folio 1385)
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2020-SUPERVISOR/CEGR de 5 de noviembre de 2020 (folio 1386)
- Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2020-CEGR/SO de 6 de noviembre de 2020. (folio 1387)
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 46-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 31 de octubre de 2020. (folio 1388)
- Fotocopia autenticada del informe mensual de valorización de obra n.° 08 (octubre-2020), (folio 1389-1857)

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3975 de 20 de noviembre de 2020 por S/ 9 467,00, correspondiente a la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de octubre de 2020, (Parte Pertinente).

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2020-MPM-GM de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2020-MPM-GM de 28 de octubre de 2020 y documentos de sustento siguientes:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 573-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2020-SUPERVISOR/CEGR de 23 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-SUPERVISOR/CEGR/SO de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MPM-GM de 9 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de contrato de obra y documentos de sustento en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 23: Documentación de liquidación final de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de

Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno", en fotocopias autenticadas y simples, contenido en 4 tomos, entre las cuales se encuentran:

TOMO I:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 049-CONSORCIO SANTA LUCIA-2,020 de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual el consorcio SANTA LUCIA entregó la liquidación final de la obra.

Fotocopia autenticada del folio 1907-1916.
Fotocopia simple del folio 1917-1918.
Fotocopia autenticada del folio 1919-2126.
Fotocopia simple del folio 2127-2141.
Fotocopia autenticada del folio 2142-2169.
Fotocopia simple del folio 2170-2173.
Fotocopia autenticada del folio 2174-2182.
Fotocopia simple del folio 2183.
Fotocopia autenticada del folio 2184-2186.
Fotocopia simple del folio 2187-2192.
Fotocopia autenticada del folio 2193-2494

TOMO II:

Fotocopia autenticada del folio 2495-2497.
Fotocopia simple del folio 2498-2515.
Fotocopia autenticada folio 2516.
Fotocopia simple del folio 2517-2518.
Fotocopia autenticada folio 2519.
Fotocopia simple del folio 2520-2524.
Fotocopia autenticada folio 2525.
Fotocopia simple del folio 2526-2532.
Fotocopia autenticada folio 2533.
Fotocopia simple del folio 2534-2535.
Fotocopia autenticada folio 2536.
Fotocopia simple del folio 2537.
Fotocopia autenticada folio 2538.
Fotocopia simple del folio 2539-2540.
Fotocopia autenticada folio 2541.
Fotocopia simple del folio 2542.
Fotocopia autenticada folio 2543.
Fotocopia simple del folio 2544-2546.
Fotocopia autenticada folio 2547-2784.
Fotocopia simple del folio 2785-2886.
Fotocopia autenticada folio 2887-2896.

TOMO III:

Fotocopia autenticada folio 2897-3579.

TOMO IV:

Fotocopia autenticada folio 3580-3604.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de acta y/o pliego de observaciones de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2480 de 2 de agosto de 2021, el mismo que incluye el acta de recepción de obra de 10 de diciembre de 2020 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia autenticada de acta de inspección n.° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO de 28 de agosto de 2023, suscrita el 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de ficha de datos individuales de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del ACTA DE INSPECCION N° 001-2023-OCI/0462/SCE-HUAMANRURO, realizadas para cada UBS.
- Fotocopia autenticada del acta n.° 001 de visita de inspección a obra, suscrita el 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de acta n.° 002 de visita de inspección a obra, suscrita el 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de libro de actas de asamblea general, que corresponde a la Junta Administradora de servicios de saneamiento del 3 y 4 sector del centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023-RMP-MDM/GM de 9 de abril de 2023.

Apéndice n.° 27:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0921-2023-MPM-GIUR/GLGT de 25 de agosto de 2023, mediante el cual la Entidad designó al Arquitecto Jorge Roman Morocco Castro como representante de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la visita de inspección a la obra.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-CONSORCIO SANTA LUCIA – 2023 de 28 de agosto de 2023, mediante el cual la representante común del consorcio Santa Lucía designó al Ingeniero Luis Eliseo Apaza Bautista como representante para la visita a obra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 000001-2023-OCI/MPM-SCE-HCG de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29:
- Cédulas de notificación del pliego de hechos:
 - Representaciones impresas: de la cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0462-02-007 y cargo de notificación de Juan Carlos Cutipa Cutipa.
 - Representaciones impresas: de la cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0462-02-007 y cargo de notificación de Augusto Helvert Ortega Pilco.
 - Representaciones impresas: de la cédula de notificación n.° 003-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0462-02-007 y cargo de notificación de Vicente Hancco Yupanqui.
 - Representaciones impresas: de la cédula de notificación n.° 004-2023-OCI/0462-SCE-MPM-007 de 27 de setiembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0462-02-007 y cargo de notificación de Raúl Henry Morocco López.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

Juan Carlos Cutipa Cutipa:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestrcutura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestructura Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021, mediante el cual se ratifica la designación a Juan Carlos Cutipa Cutipa como gerente de Infraestructura Urbano y Rural.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0045-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se deja sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente.

Augusto Helvert Ortega Pilco:

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de julio de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se dispone la encargatura a Augusto Helvert Ortega Pilco la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Vicente Hancco Yupanqui:

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 6 de agosto de 2019, mediante el cual se contrató a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Vicente Hancco Yupanqui como subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento.

Raúl Henry Morocco Lopez:

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el

contrato a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.

- Fotocopia autenticada Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Raúl Henry Morocco Lopez como subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.

Apéndice n.° 31: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A. de 26 de abril de 2017, en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A. de 14 de noviembre de 2007, en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, mediante el cual revocan el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2014-MPM/A y reestablecen la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad.

Ayaviri, 30 de octubre de 2023

Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión de Control

Wilson Isaias Yana Churata
Jefe de la Comisión de Control

Verónica Colque Machacca
Abogada de la Comisión de Control

Huber Condori Gordillo
Integrante
Ingeniero civil CIP n.° 162728

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 30 de octubre de 2023

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

A

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 054-2023-2-0462-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Valorizaciones de obra n.os 06, 07 y 08 tramitadas y pagadas sin cumplir con la exigencia indispensable de presentar certificados de pruebas hidráulicas generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado control de obligaciones contractuales del contratista, además la valorización y pago de la partida válvula y accesorios en piletas familiares sin la instalación del medidor de agua generó un perjuicio económico de S/ 17 451,87	Juan Carlos Cutipa Cutipa		Gerente de Infraestructura Urbano Rural	2/01/2019	31/01/2021	Dec. Leg. n.° 276 Personal de Confianza		---		X		X
				Presidente del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"	28/10/2020	10/12/2020					X		X
2		Augusto Helvert Ortega Pilco		Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	7/05/2019	31/12/2021	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios		---		X		X
3		Vicente Hancco Yupanqui		Primer miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"	28/10/2020	10/12/2020	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios		---		X		X

Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri - JEFATURA

0066

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Raúl Henry Morocco Lopez	[redacted]	Segundo miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno"	28/10/2020	10/12/2020	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	---		X		X

Local Municipalidad Provincial - Órgano de Control Institucional - Melgar - Ayaviri - JEFATURA

0057

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2023 18:38:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 00984-2023-OCI/0462 Ayaviri, 17 de noviembre de 2023

Señor:
Rosell Nilver Mamani Hancco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri
Ayaviri / Melgar / Puno

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0462-SCE.

REF. : a) Oficio N° 00778-2023-OCI/0462/SCE, de 16 de agosto de 2023.
b) Literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del contrato principal de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro, distrito de Macari, provincia de Melgar – Puno", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 054-2023-2-0462-SCE de 30 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en ocho (8) tomos, con tres mil novecientos setenta y nueve (3979) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri

MPM/OCI
VCM
c.c. Arch

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 21:17:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2023-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00984-2023-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3980

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del contrato principal de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro", se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 054-2023-2-0462-SCE de 30 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en ocho (8) tomos, con tres mil novecientos setenta y nueve (3979) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 00984-2023-OCI_0462[F]
2. 1_tomo I_Informe SCE-parte 1[F]
3. 2_tomo I_parte 2[F]
4. 3_tomo I_parte 4[F]
5. 4_tomo I_parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HKHNRO**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 21:17:14 -05:00

6. 5_tomo I_parte 5[F]
7. 6_tomo II_parte 1[F]
8. 7_tomo II_parte 2[F]
9. 8_tomo II_parte 3[F]
10. 9_tomo II_parte 4[F]
11. 10_tomo II_parte 5[F]
12. 11_tomo III_[F]
13. 12_tomo IV_parte 1[F]
14. 13_tomo IV_parte 2[F]
15. 14_tomo IV_parte 3[F]
16. 15_tomo IV_parte 4[F]
17. 16_tomo IV_parte 5[F]
18. 17_tomo V_parte 1[F]
19. 18_tomo V_parte 2[F]
20. 19_tomo V_parte 3[F]
21. 20_tomo V_parte 4[F]
22. 21_tomo V_parte 5[F]
23. 22_tomo VI[F]
24. 23_tomo VII[F]
25. 24_tomo VIII_parte 1[F]
26. 25_tomo VIII_parte 2[F]
27. 26_tomo VIII_parte 3[F]
28. 27_tomo VIII_parte 4[F]
29. 28_tomo VIII_parte 5[F]
30. 29_tomo VIII_parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HKHNRO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 21:17:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00984-2023-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del contrato principal de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en los sectores 3 y 4 en el centro poblado de Huamanruro", se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 054-2023-2-0462-SCE de 30 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en ocho (8) tomos, con tres mil novecientos setenta y nueve (3979) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2023-CG/0462
2. OFICIO Nº 00984-2023-OCI_0462[F]
3. 1_tomo I_Informe SCE-parte 1[F]
4. 2_tomo I_parte 2[F]
5. 3_tomo I_parte 3[F]
6. 4_tomo I_parte 4[F]
7. 5_tomo I_parte 5[F]
8. 6_tomo II_parte 1[F]
9. 7_tomo II_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4JB9TQ4**

10. 8_tomo II_parte 3[F]
11. 9_tomo II_parte 4[F]
12. 10_tomo II_parte 5[F]
13. 11_tomo III_[F]
14. 12_tomo IV_parte 1[F]
15. 13_tomo IV_parte 2[F]
16. 14_tomo IV_parte 3[F]
17. 15_tomo IV_parte 4[F]
18. 16_tomo IV_parte 5[F]
19. 17_tomo V_parte 1[F]
20. 18_tomo V_parte 2[F]
21. 19_tomo V_parte 3[F]
22. 20_tomo V_parte 4[F]
23. 21_tomo V_parte 5[F]
24. 22_tomo VI[F]
25. 23_tomo VII[F]
26. 24_tomo VIII_parte 1[F]
27. 25_tomo VIII_parte 2[F]
28. 26_tomo VIII_parte 3[F]
29. 27_tomo VIII_parte 4[F]
30. 28_tomo VIII_parte 5[F]
31. 29_tomo VIII_parte 6[F]

NOTIFICADOR : ISAI YONY MAMANI QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4JB9TQ4**